



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15318

MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. N° 001-2020-2021-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso **3**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRODUCE

**R.M. N° 116-2020-PRODUCE.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 104-2020-PRODUCE que autorizó al IMARPE la ejecución de pesca exploratoria del recurso Anchoveta y Anchoveta blanca en la zona Sur del Mar Peruano utilizando embarcaciones de cerco de mayor escala **3**

**R.M. N° 117 -2020-PRODUCE.-** Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA para el subsector Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondiente al año 2021 **4**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 0230-2020-MTC/01.03.-** Otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a la empresa LUVITEL E.I.R.L. **5**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**R.J. N° 028-2020-PERÚ COMPRAS.-** Aprueban Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos, y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **6**

##### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

**Res. N° 017-2020-SUTRAN/01.1.-** Designan Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos **7**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 00035-2020-PD/OSIPTEL.-** Aprueban norma que establece disposiciones para garantizar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco del D.S. N° 044-2020-PCM **8**

**Res. N° 38-2020-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Res. N° 299-2019-GG/OSIPTEL y confirman multa **9**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Res. N° 52-2020-ATU/PE.-** Designan Gerente General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU **13**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000131-2020-P-CSJLI-PJ.-** Disponen la continuación de labores de diversas dependencias administrativas y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el periodo de emergencia nacional dispuesto por el D.S. N° 044-2020-PCM **14**

**Res. Adm. N° 000132-2020-P-CSJLI-PJ.-** Dictan medidas en la Corte Superior de Justicia de Lima con la finalidad de asegurar la continuación de las labores durante el periodo de Emergencia Nacional por el COVID - 19 **15**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 099-2020-CG.-** Disponen suspender actividades y labores de la Contraloría General de la República incluyendo a la Escuela Nacional de Control, con excepción de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional **16**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Ordenanza N° 526-MDA.-** Ordenanza que suspende los plazos contemplados en el TUPA y procedimientos sancionadores **17**

**Ordenanza N° 527-MDA.-** Ordenanza que autoriza la realización de Sesiones de Concejo en forma Virtual por excepción, garantizándose su naturaleza pública **18**

**Ordenanza N° 528-MDA.-** Ordenanza que garantiza la prestación de los servicios públicos municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Ate **18**

**D.A. N° 008-2020-MDA.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 518-MDA, que establece fechas de vencimiento de obligaciones tributarias para el Ejercicio 2020, tratándose de propietarios cuya clasificación sea de Pequeños Contribuyentes (PECOS) y Micro Contribuyentes (MICROS) **19**

**D.A. N° 009-2020-MDA.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 522-MDA, que establece el Beneficio Tributario por Pronto Pago de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 en la jurisdicción de Ate **20**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**Ordenanza N° 691-MDEA.-** Ordenanza sobre participación comunitaria en los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana (COVESC) de El Agustino **20**

**Ordenanza N° 692-MDEA.-** Ordenanza que otorga beneficios por pronto pago del Impuesto Predial y con descuentos en el pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020 del distrito de El Agustino **23**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Ordenanza N° 399/MDLM.-** Ordenanza que establece medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del Coronavirus (COVID-19) en el distrito de La Molina **24**

**MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

**Ordenanza N° 294-MDL.-** Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Lurigancho para el año 2021 **27**

**Ordenanza N° 295-MDL.-** Declaran como prioridad del Gobierno Municipal de Lurigancho la implementación de la "Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo" y establecen condiciones para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos **30**

**MUNICIPALIDAD****DE SAN BORJA**

**D.A. N° 007-2020-MSB-A.-** Prorrogan plazo para realizar el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020, así como el plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020 **32**

**D.A. N° 008-2020-MSB-A.-** Modifican el Cronograma del Proceso Electoral para las Elecciones de las Juntas Vecinales Comunes 2020 **33**

**R.A. N° 075-2020-MSB-A.-** Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 de la Municipalidad **33**

**R.A. N° 079-2020-MSB-A.-** Modifican el Cuadro del Texto Único de Servicios No Excluyentes - TUSNE de la Municipalidad **35**

**MUNICIPALIDAD****DE SAN ISIDRO**

**D.A. N° 005-2020-ALC/MSI.-** Disponen la suspensión de los servicios municipales que no estén contemplados y/o relacionados con la Seguridad, Salud, Limpieza Pública y Recojo de Residuos Sólidos y dictan diversas disposiciones **36**

**MUNICIPALIDAD DE****SAN MARTIN****DE PORRES**

**Ordenanza N° 493-MDSMP.-** Ordenanza que establece medidas para la aplicación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 y establece modificación de la Ordenanza N° 479/MDSMP **38**

**Acuerdo N° 017-2020-MDSMP.-** Declaran de interés público local la aplicación de medidas inmediatas para contrarrestar las graves circunstancias que afectan la vida, la salud y el riesgo de contagio a consecuencia del brote del COVID -19 **40**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano****REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
001-2020-2021-CR**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso  
siguiente:**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE  
MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

**Artículo único.-** Agrégase la Tercera Disposición  
Transitoria al Reglamento del Congreso de la República,  
con el siguiente texto:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

[...]

**TERCERA.-** El Congreso de la República elegido  
para completar el Período Parlamentario 2016-2021  
desarrollará sus funciones en tres períodos ordinarios de  
sesiones o legislaturas:

- El primero se inicia el 17 de marzo de 2020 y  
termina el 26 de junio de 2020.
- El segundo se inicia el 6 de julio de 2020 y termina  
el 18 de diciembre de 2020.
- El tercero se inicia el 1 de febrero de 2021 y  
termina el 16 de julio de 2021.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los  
diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.MANUEL MERINO DE LAMA  
Presidente del Congreso de la RepúblicaLUIS VALDEZ FARÍAS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1865053-1

**PODER EJECUTIVO****PRODUCE**

**Dejan sin efecto la R.M. N°  
104-2020-PRODUCE que autorizó al  
IMARPE la ejecución de pesca exploratoria  
del recurso Anchoveta y Anchoveta blanca  
en la zona Sur del Mar Peruano utilizando  
embarcaciones de cerco de mayor escala**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 116-2020-PRODUCE**

Lima, 17 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe N° 045-2020-PRODUCE/DPO de  
la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección  
General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y  
Acuicultura; el Informe N° 218-2020-PRODUCE/OGAJ de  
la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de  
Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece  
que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas  
jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y  
que en consecuencia, corresponde al Estado regular  
el manejo integral y la explotación racional de dichos  
recursos, considerando que la actividad pesquera es de  
interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio  
de la Producción, sobre la base de evidencias científicas  
disponibles y de factores socioeconómicos determina,  
según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento  
pesquero, las cuotas de captura permisible, las  
temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo  
pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de  
captura y demás normas que requieran la preservación  
y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;  
además, que los derechos administrativos otorgados se  
sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante  
dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N°  
104-2020-PRODUCE se autorizó al Instituto del Mar de  
Perú-IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del  
recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca  
(*Anchoa nasus*) en la zona Sur del Mar Peruano utilizando  
embarcaciones de cerco de mayor escala, con la finalidad  
de actualizar la información sobre la distribución de la  
anchoveta, estructura por tallas y la incidencia de otras  
especies en dicha zona;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-  
PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por  
el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose  
el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las  
graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a  
consecuencia del brote del COVID-19;

Que, los artículos 3 y 4 del citado Decreto  
Supremo prevén que durante el Estado de Emergencia  
Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos  
constitucionales relativos a la libertad y la seguridad  
personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de  
reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los  
incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado  
f) de mismo artículo de la Constitución Política del Perú;  
asimismo, durante la vigencia del Estado de Emergencia  
Nacional y la cuarentena, las personas únicamente podrán  
circular por las vías de uso público para la prestación y  
acceso a determinados servicios y bienes esenciales;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento  
de la Dirección General de Políticas y Análisis  
Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N°  
045-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo establecido  
en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto  
Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional  
por las graves circunstancias que afectan la vida de la  
Nación a consecuencia del brote del COVID-19 señala,  
entre otros, que: i) "La pesca exploratoria autorizada  
por Resolución Ministerial N° 104-2020-PRODUCE, se  
sustenta en el Plan de Trabajo sobre Pesca Exploratoria  
de la Anchoveta peruana (*Engraulis ringens*) en la  
región sur del Mar Peruano cuyo objeto general es  
Realizar observaciones sobre los principales aspectos  
biológicos-pesqueros de la anchoveta en la Región  
Sur, así como son la distribución, densidades, áreas  
de anchoveta disponibles a la pesca, estructura por  
tamaños y actividad reproductiva, información que  
servirá de base para recomendar medidas de manejo  
pertinentes a la Primera Temporada de Pesca 2020 en  
la Región Sur del Mar Peruano. Es de señalar, que a la  
fecha del presente informe han transcurrido 03 días de  
pesca exploratoria, dentro de los 05 días autorizados  
por la Resolución Ministerial N° 104-2020-PRODUCE";  
ii) "(...), con D.S N° 044-2020-PRODUCE se declara en  
Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince  
(15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social  
obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que  
afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del  
COVID-19"; ii) "Cabe mencionar que la autorización de  
pesca exploratoria busca investigar el estado del recurso  
anchoveta con la finalidad de determinar las medidas  
de ordenamiento pertinentes para el inicio de la primera  
temporada de pesca 2020 en la Zona Sur del Perú, y en

consecuencia el inicio de las actividades extractivas para el consumo humano indirecto (producción de harina y aceite de pescado), actividad que no se enmarcaría en los servicios públicos y bienes a que se refiere el artículo 2 del Decreto Supremo (...) y, iv) "En ese sentido, correspondería emitir una Resolución Ministerial que deje sin efecto la autorización a IMARPE para la ejecución de la pesca exploratoria del recurso anchoveta en la zona sur autorizada por R.M N° 104-2020-PRODUCE, por el plazo de cinco (5) días, en el área comprendida desde los 16°00' S hasta el extremo sur, a partir de las cinco (5) millas marinas de distancia de la costa";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 104-2020-PRODUCE que autorizó al Instituto del Mar del Perú-IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona Sur del Mar Peruano utilizando embarcaciones de cerco de mayor escala, con la finalidad de actualizar la información sobre la distribución de la anchoveta, estructura por tallas y la incidencia de otras especies en dicha zona.

**Artículo 2.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1865050-1

## Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA para el subsector Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondiente al año 2021

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2020-PRODUCE

Lima, 17 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe N° 00008-2020-PRODUCE/DSF-PA-haguar de la Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Memorando N° 194-2020-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 059-2020-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 238-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 217-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29325 se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SINEFA, cuya rectoría se encuentra a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, el artículo 7 de la citada Ley, señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local (EFA) son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de dicha Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, establece que los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental-PLANEFA son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; asimismo, los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, el literal f) del artículo 4 de los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2019-OEFA/CD, define al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA como el instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, sin que el ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA, esté limitado a lo que se establezca en su respectivo PLANEFA; y el numeral 8.1 del artículo 8 de los citados Lineamientos, señala que el PLANEFA es aprobado por Resolución del titular de la EFA;

Que, de acuerdo a los artículos 3 y 7 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción es competente en pesquería y acuicultura, y tiene como función cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora y sancionadora;

Que, conforme a lo expuesto en el informe de Vistos, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción sustenta el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del sub sector pesca y acuicultura, correspondiente al año 2021, recomendando su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 238-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite su conformidad respecto a la propuesta del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del sub sector pesca y acuicultura, correspondiente al año 2021;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del sub sector pesca y acuicultura, correspondiente al año 2021;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-





PLANEFA”, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, y modificatoria;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del PLANEFA

Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA para el subsector Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondiente al año 2021, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y cuya ejecución está a cargo de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

#### Artículo 2.- Publicación y Difusión

Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA para el subsector Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondiente al año 2021, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/> produce) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; salvo lo referido a la respectiva programación de acciones de fiscalización, con la finalidad de asegurar la efectividad de la fiscalización ambiental a cargo de la entidad.

#### Artículo 3.- Registro Virtual

Encargar a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura el registro del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental–PLANEFA para el subsector Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondiente al año 2021, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa](http://www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa)), dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1865050-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgar concesión única para la prestación deservicios públicos de telecomunicaciones a la empresa LUVITEL E.I.R.L.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0230-2020-MTC/01.03

Lima, 13 de marzo de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-407704-2019, por la empresa LUVITEL E.I.R.L., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El

Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios Públicos de Telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 237-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa LUVITEL E.I.R.L.,

Que, mediante Informe N° 672-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa LUVITEL E.I.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios

públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa LUVITEL E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa LUVITEL E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865010-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

**Aprueban Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos, y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 028-2020-PERÚ COMPRAS

Lima, 16 de marzo de 2020

VISTO:

El Informe N° 000026-2020-PERÚ COMPRAS-DES y el Memorando N° 000088-2020-PERÚ COMPRAS-DES, de fechas 5 y 9 de marzo de 2020 respectivamente, emitidos por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y, el Informe N° 000049-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover

y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, por Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprobó el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobada por el ROF, en el que la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, el numeral 110.2 del artículo 110, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, en adelante “el Reglamento”, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante “la Directiva”, señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Estandarización y Sistematización, podrá solicitar información u opinión técnica a entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea, bajo responsabilidad; asimismo, indica que PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;

Que, los numerales 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señalan que, la Dirección de Estandarización y Sistematización, pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo periodo, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y, una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará, mediante Resolución Jefatural, el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante el Informe N° 000026-2020-PERÚ COMPRAS-DES, complementado con el Memorando N° 000088-2020-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva; asimismo, concluye que, los bienes objeto de análisis, cumplen con la condición de bien común, por



lo que recomienda la aprobación de la inclusión de seis (6) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos, en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, a fin de contribuir que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, señala el citado informe, que se evaluó la condición de bien común de los bienes de las Fichas Técnicas propuestas para ser incluidas en el LBSC, conforme al siguiente detalle: i) Verifica la existencia de más de un proveedor en el mercado de los bienes objeto de evaluación; y, ii) Corroborar que los bienes objeto de evaluación han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización en base a la información de los registros sanitarios, considerando la normativa sectorial aplicable. Asimismo, cumplió con verificar la existencia de oferta de organismos capaces de comprobar la calidad de los bienes a incluir y la existencia de demanda en función de los montos contratados por las entidades durante el periodo 2016 a 2019, de acuerdo con los montos adjudicados anuales, a través del procedimiento clásico;

Que, mediante el Informe N° 000049-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento, así como lo dispuesto en la versión 3.0 de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, resulta viable la aprobación de la inclusión de las referidas Fichas Técnicas;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 y el literal d) del artículo 9, del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar seis (6) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos y disponer su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN
1	INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL, 5%, INYECTABLE, 50 mL
2	MACROGOL 3350 + POTASIO CLORURO + SODIO CLORURO + SODIO BICARBONATADO, CON SODIO SULFATO, POLVO
3	MACROGOL 3350 + POTASIO CLORURO + SODIO CLORURO + SODIO BICARBONATADO, SIN SODIO SULFATO, POLVO
4	LIDOCAÍNA, 2%, GEL, 10 g
5	TRASTUZUMAB, 21 mg/mL, INYECTABLE CON SOLVENTE, 20 mL
6	POVIDONA, 7,5%, SOLUCIÓN TÓPICA, 1 L

- Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: [www.perucompras.gov.pe/lbsc](http://www.perucompras.gov.pe/lbsc).

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.perucompras.gov.pe](http://www.perucompras.gov.pe)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras  
Públicas – PERÚ COMPRAS

1864977-1

## SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

### Designan Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2020-SUTRAN/01.1

Lima, 11 de marzo de 2020

VISTO: La propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutrán, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 115-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 22 de noviembre de 2019, se encargó las funciones de Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutrán, al señor Ángel Andrés Loayza Plasencia, en adición a las funciones que desempeña en la entidad;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura otorgada y proceder a designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutrán, así como emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutrán, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte terrestre de Personas, Carga y Mercancías y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DAR POR CONCLUIDA la encargatura de las funciones de Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutrán, al señor Ángel Andrés Loayza Plasencia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR al señor Alejandro Antonio Salas Zegarra en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutrán.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutrán ([www.sutrán.gov.pe](http://www.sutrán.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA  
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO  
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1864569-3



**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Aprueban norma que establece disposiciones para garantizar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco del D.S. N° 044-2020-PCM**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 00035-2020-PD/OSIPTTEL**

Lima, 16 de marzo de 2020

<b>MATERIA</b>	Norma que establece las disposiciones para garantizar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
----------------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución, presentado por la Gerencia General, que aprueba la "Norma que establece las disposiciones para garantizar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM";

(ii) El Informe N° 010-GPSU/2020 del 16 de marzo de 2020, elaborado por la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, que sustenta y recomienda la aprobación de la Norma que establece las disposiciones para garantizar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que durante el Estado de Emergencia Nacional, entre otros, se garantiza la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el referido Decreto Supremo;

Que, en el marco de dicha situación de emergencia, corresponde al Organismo Supervisor de Inversión Privada de las Telecomunicaciones (OSIPTTEL), emitir las disposiciones normativas que garanticen la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de evitar que, ante esta coyuntura excepcional y crítica que afronta el país, resulten afectados los usuarios de dichos servicios;

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que OSIPTTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, la función normativa del OSIPTTEL, que ejerce

el Consejo Directivo, es indelegable, salvo por lo previsto en el inciso j) del artículo 86 del mencionado Reglamento;

Que, el literal j) del artículo 86 del Reglamento General del OSIPTTEL, dispone que corresponde al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, en el caso que no sea posible reunir a dicho órgano colegiado para sesionar válidamente, adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que le corresponda conocer, debiendo informar de la adopción de dichas medidas en la sesión más próxima del Consejo Directivo;

Que, considerando que las medidas dispuestas por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM están vigentes desde el 16 de marzo de 2020, se constituye de imperiosa necesidad que el OSIPTTEL apruebe, a la brevedad, las medidas que garanticen la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, con el propósito de que se apliquen inmediatamente; por lo cual no resulta posible convocar al Consejo Directivo de la institución;

Que, asimismo, el artículo 27 del Reglamento General establece como requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTTEL, la publicación de los proyectos con el fin de recibir sugerencias o comentarios de los interesados; estableciéndose como excepción a dicha disposición, los reglamentos considerados de urgencia, los que en su caso deberán expresar las razones en las que se funda la excepción;

Que, estando a la situación expuesta en los considerandos precedentes, corresponde exceptuar del trámite de publicación previa, las disposiciones extraordinarias que son materia de aprobación mediante la presente resolución;

En aplicación de las funciones previstas en el Reglamento General del OSIPTTEL, particularmente en el inciso j) de su artículo 86.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Norma que establece las disposiciones para garantizar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en los siguientes términos:

1. Durante el periodo de vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional, y en cumplimiento de las disposiciones sanitarias dictadas por el Poder Ejecutivo, las empresas operadoras:

(i) No pueden suspender o dar de baja el servicio público de telecomunicaciones por falta de pago.

(ii) Deben suspender la atención presencial en oficinas o centros de atención a usuarios y puntos de venta a nivel nacional.

(iii) Los problemas de calidad e interrupción que registren los servicios públicos de telecomunicaciones, deben ser atendidos únicamente a través de los canales de atención telefónica o canales virtuales que dispongan.

Sólo puede disponerse el desplazamiento del personal, en los casos en los que debido a la naturaleza del problema se requiera acercarse al domicilio del usuario.

(iv) Deben realizar la gestión de tráfico que sea necesaria para priorizar el funcionamiento de las aplicaciones orientadas a teletrabajo o trabajo remoto, teleeducación y telesalud, durante el horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Neutralidad de Red, para situaciones de emergencia, debiendo conservar el registro de las acciones realizadas.

2. Durante el periodo de vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se exceptúa a las empresas operadoras de:

(i) El plazo para la entrega de los recibos establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL.

(ii) El plazo para la entrega de información obligatoria al OSIPTTEL que se establece en las normas vigentes, así como los requerimientos efectuados por las diferentes unidades orgánicas.





**Artículo Segundo.-** El OSIPTEL podrá dictar las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento de las referidas disposiciones.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución.

Asimismo, disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución y el Informe N° 010-GPSU/2020; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1865029-1

## Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Res. N° 299-2019-GG/OSIPTEL y confirman multa

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 38-2020-CD/OSIPTEL

Lima, 6 de marzo de 2020

EXPEDIENTE N°	: 059-2017-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 299-2019-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

#### VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) contra la Resolución N° 299-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se sancionó con una multa de doscientas ochenta (280) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en la Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobado por Resolución N° 081-2017-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, para los meses de agosto a octubre de 2017.

(ii) El Informe N° 029-GAL/2020 del 03 de febrero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente N° 059-2017-GG-GSF/PAS y el Expediente N° 090-2017-GSF.

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

2.1. Mediante carta N° 1387-GSF/2017, notificada el 5 de diciembre de 2017, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización<sup>1</sup> (en adelante, GSF) comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), al haber advertido que se habría incumplido con lo siguiente:

Incumplimiento	Tipificación	Conductas Imputadas	Tipos de Infracción
Artículo 32 del Decreto Supremo N° 009-2017-IN <sup>2</sup> (en adelante, Reglamento del RENTESEG)	Numeral 19 del Anexo 1 – Régimen de Infracciones y Sanciones de las Normas Complementarias del RENTESEG <sup>3</sup>	Durante el mes de agosto de 2017, mantuvo habilitados 76 610 servicios móviles en equipos terminales correspondientes a 63 004 IMEI únicos que se encontraban registrados en la Lista Negra.	Muy Grave
		Durante el mes de septiembre de 2017, mantuvo habilitados 76 895 servicios móviles en equipos terminales correspondientes a 62 506 IMEI únicos que se encontraban registrados en la Lista Negra.	
		Durante el mes de octubre de 2017, mantuvo habilitados 79 104 servicios móviles en equipos terminales correspondientes a 63 588 IMEI únicos que se encontraban registrados en la Lista Negra.	

2.2. Con carta N° 1396-GSF/2018, notificada el 6 de setiembre de 2018, en virtud del artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL (en adelante, RFIS), la GSF informó a AMÉRICA MÓVIL la variación de la imputación de cargos, en específico del artículo que califica la posible infracción administrativa en el presente PAS, tal como se explica a continuación y otorgándole un plazo de cinco (5) días para sus descargos, tal como se señala a continuación:

Incumplimiento	Tipificación	Conductas Imputadas	Tipos de Infracción
Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias del RENTESEG	Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias del RENTESEG	Durante el mes de agosto de 2017, habría prestado el servicio móvil mediante 76 610 líneas en equipos terminales correspondientes a 63 004 IMEI únicos que se encontraban registrados como sustraídos o perdidos en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información.	Muy Grave
		Durante el mes de setiembre de 2017, habría prestado el servicio móvil mediante 76 895 líneas en equipos terminales correspondientes a 62 506 IMEI únicos que se encontraban registrados como sustraídos o perdidos en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información.	
		Durante el mes de octubre de 2017, habría prestado el servicio móvil mediante 79 104 líneas en equipos terminales correspondientes a 63 588 IMEI únicos que se encontraban registrados como sustraídos o perdidos en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información.	

2.3. Mediante comunicación N° 798-GG/2018 notificada con fecha 16 de octubre de 2018, la Gerencia General puso en conocimiento a AMÉRICA MÓVIL el informe final de la Instrucción, a fin que formule descargos en un plazo de cinco (05) días hábiles.

2.4. Mediante Resolución N° 297-2018-GG/OSIPTEL<sup>4</sup> del 4 de diciembre de 2018, la Primera Instancia sancionó a AMÉRICA MÓVIL en los siguientes términos:

Incumplimiento	Tipificación	Conductas Imputadas	Decisión de Primera Instancia
Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias del RENTESEG	Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias del RENTESEG	Durante el mes de agosto de 2017, habría prestado el servicio móvil mediante 75 776 líneas en equipos terminales correspondientes a 62 170 IMEI únicos que se encontraban registrados como sustraídos o perdidos en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información.	280 UIT
		Durante el mes de setiembre de 2017, habría prestado el servicio móvil mediante 76 091 líneas en equipos terminales correspondientes a 61 701 IMEI únicos que se encontraban registrados como sustraídos o perdidos en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información.	
		Durante el mes de octubre de 2017, habría prestado el servicio móvil mediante 78 308 líneas en equipos terminales correspondientes a 62 792 IMEI únicos que se encontraban registrados como sustraídos o perdidos en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información.	

<sup>1</sup> Antes Gerencia de Fiscalización y Supervisión, actual Gerencia de Supervisión y Fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 045-2017-PCM de fecha 14 de abril de 2017, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

<sup>2</sup> Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL

<sup>4</sup> Notificada con carta N° 798-GCC/2018 el 26 de noviembre de 2018.

2.5. Mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2018, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 297-2018-GG/OSIPTEL.

2.6. Mediante Resolución N° 299-2019-GG/OSIPTEL<sup>5</sup>, del 3 de diciembre de 2019, la Gerencia General declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, contra la Resolución N° 297-2018-GG/OSIPTEL.

2.7. Con fecha 24 de diciembre de 2019, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 299-2019-GG/OSIPTEL. Cabe señalar que los argumentos de la empresa operadora fueron ampliados posteriormente con fecha 8 de enero de 2020.

2.8. Con fecha 5 de marzo de 2020, se llevó a cabo el Informe Oral solicitado por la empresa operadora.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218.2 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>6</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), así como en el artículo 27 RFIS, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

### III. ANÁLISIS DEL RECURSO:

Sobre los argumentos señalados por AMÉRICA MÓVIL en su Recurso de Apelación, este Colegiado considera lo siguiente:

#### 3.1. Sobre la denegación de su solicitud de acumulación.-

Respecto de lo alegado por la empresa operadora en el presente numeral, primero es importante hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 158 del TUO de la LPAG; así, se tiene lo siguiente:

##### “Artículo 158 - Acumulación de procedimientos

La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.”

(Subrayado agregado)

De lo citado, se entiende que la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al Principio de Celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado partícipe o por la materia pretendida.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, aunque la acumulación puede promoverse a pedido de parte, siempre será la autoridad quien determine su pertinencia siguiendo los criterios de oportunidad y celeridad que debe cumplir. Por ello, es que también se establece que la decisión en esta materia es irrecurrible de modo tal que se evite la proliferación de procedimientos.

Tomando como base lo antes señalado, se tiene que la solicitud de Acumulación del presente PAS y del Expediente N° 036-2018-GG-GSF/PAS, ya fue materia de pronunciamiento por parte de la GSF que, mediante Resolución N° 00184-2018-GSF/OSIPTEL denegó el requerimiento planeado por AMÉRICA MÓVIL, motivando su decisión no solamente en el cuerpo de dicho documento sino también en el Informe N° 127-GSF/SSDU/2018.

En esa misma línea, es preciso indicar que si bien la empresa operadora realizó una nueva solicitud de acumulación de tales expedientes frente a la Primera Instancia, contrariamente a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, mediante Resolución N° 297-2018-GG/OSIPTEL la Primera Instancia indicó que la GSF, como órgano responsable de la instrucción, ya se había pronunciado en relación a la solicitud de acumulación presentada, y no que había realizado una evaluación de la solicitud; con lo cual dicho pronunciamiento resultaba irrecurrible. Un mismo razonamiento se siguió en la Resolución N° 299-

2019-GG/OSIPTEL en donde, la Gerencia General reiteró lo indicado en su primera Resolución, sin generar ningún tipo de contradicción.

En función de lo antes señalado, corresponde indicar que coincidimos con lo señalado por la Gerencia General, no siendo necesario que el Consejo Directivo emita opinión respecto de los demás argumentos vinculados a la solicitud de acumulación en tanto una lógica contraria supondría una vulneración al Principio de Legalidad dado que se desplegaría una conducta no estipulada en el TUO de la LPAG.

Por lo tanto, el OSIPTEL no ha afectado ninguno de los principios alegados por AMÉRICA MÓVIL; por lo que queda desvirtuado lo señalado en este extremo.

Sin perjuicio de ello y fuera del análisis que corresponde al requerimiento de acumulación de los expedientes N° 059-2017-GG-GSF/PAS y N° 036-2018-GG-GSF/PAS, corresponde señalar que el exceso de sanción implica un vicio en la finalidad del acto sancionador, configurado por la ausencia de proporcionalidad entre su objeto (el contenido material de la sanción administrativa, de su valoración o de la tipificación realizada) y su finalidad (el propósito que resulta de las normas que habilitan la competencia sancionadora), en relación con la conducta efectivamente incurrida.

Tomando ello como premisa, se tiene que la tramitación de los dos (2) procedimientos mencionados por AMÉRICA MÓVIL, no suponen un exceso de sanción ni un uso ilegítimo del poder, toda vez que i) el OSIPTEL se encuentra facultado por la Ley N° 27336 para supervisar e imponer sanciones (cuando corresponda) y, ii) el inicio de un PAS no implica la conclusión ineludible en la imposición de una sanción por parte de la administración.

Pese a ello, corresponde incidir en que el trámite del presente procedimiento tanto en instrucción como en la Primera Instancia, se llevó a cabo garantizando el debido procedimiento y el derecho de defensa de la empresa operadora.

#### 3.2. Sobre la vulneración al Principio de Causalidad.-

Sobre lo argumentado por la empresa operadora, tal como lo indicó la Gerencia General a través de sus Resoluciones N° 297-2018-GG/OSIPTEL y N° 299-2019-GG/OSIPTEL, durante la etapa de supervisión, la GSF llevó a cabo todas las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias del RENTESEG.

Así, en los Informes N° 117-GSF/SSDU/2017 y N° 163-GSF/SSDU/2018 no sólo se expuso la información que se consideró para supervisar la obligación de no prestar el servicio a través de equipos terminales registrados a través del Sistema de Intercambio de Información, sino que también se detallaron los cruces de información efectuados, precisando las bases de datos consideradas y las fechas de corte en cada caso, de modo tal que si la empresa operadora quisiera cuestionar la evaluación realizada por el OSIPTEL, cuente con las herramientas para hacerlo.

En esa línea, es de considerar que la información del Sistema de Intercambio de Información contiene reportes que son cargados por las propias empresas operadoras en virtud de la Norma que regula el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados, y establece el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL<sup>7</sup>, a la cual AMÉRICA MÓVIL tiene acceso total en virtud del procedimiento de intercambio, y por ende tiene pleno conocimiento de los datos utilizados; razón por la cual tener o no una base consolidada con la precisión de la empresa operadora, no impacta en su derecho de defensa.

<sup>5</sup> Notificada el 25 de julio de 2019, a través de carta N° 339-GCC/2019

<sup>6</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

<sup>7</sup> Norma vigente al momento en que se suscitaron los hechos materia de análisis.



Ahora bien, en lo correspondiente a la fecha de carga de los reportes, se tiene que las fechas consideradas para la imputación fueron aquellas en las que los bloqueos fueron cargados en el Sistema de Intercambio de Información, tomando en cuenta que las últimas llamadas consignadas en la Lista de Vinculación debieron ser posteriores a las 08:00 horas del día en que los bloqueos fueron reportados, dado que hasta dicha hora las empresas operadoras pueden realizar los bloqueos contenidos en los archivos cargados por las demás empresas.

Vale precisar que se han considerado los IMEI para los cuales, la fecha de última llamada es posterior a la fecha de realizado el reporte, teniendo en cuenta que según la normativa vigente, el bloqueo del equipo terminal debe realizarse de manera inmediata al reporte realizado por el abonado, su representante o usuario.

De la misma manera, reiteramos que las Listas de Vinculación remitidas por las propias empresas operadoras, incluyen la fecha y hora de la última llamada emitida o recibida por cada combinación de IMEI, IMSI o MSISDN, de los servicios móviles activos en el mes.

Por otro lado, en el marco de su Recurso de Apelación, AMÉRICA MÓVIL también cuestiona la consistencia de las bases de datos del Sistema de Intercambio de Información y del Sistema de Información de Gestión de Equipos Móviles (SIGEM). A partir de ello, es preciso resaltar que durante la etapa de supervisión que dio inicio al presente PAS, el órgano competente no utilizó ningún tipo de información vinculada al SIGEM, por lo que los cuestionamientos al mismo no tendrían mayor asidero.

En relación a la afirmación de que el Sistema de Intercambio de Información presentaría data inconsistente, cabe señalar que la empresa operadora no presenta un argumento que pueda ser individualizarlo en los IMEI imputados y, de ese modo, desvirtuar el inicio del presente PAS.

Siendo así, AMÉRICA MÓVIL no ha presentado información alguna que permita acreditar que el desvío del cumplimiento de los deberes que le correspondían honrar podría obedecer a razones justificadas, esto es, que se encuentren fuera de su posibilidad de control. Por lo tanto, es posible concluir que el presente procedimiento no se ha vulnerado el Principio de Causalidad.

Sin perjuicio de lo indicado, vale agregar que en el marco del presente PAS no ha existido ningún cambio de criterio resolutivo que dé lugar a una motivación particular, distinta de la efectuada tanto a nivel del Órgano Instructor como de la Primera Instancia Administrativa.

### 3.3. Sobre la vulneración al Principio de Culpabilidad.-

En virtud de lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, es preciso indicar que a la luz del Principio de Culpabilidad recogido en el numeral 10<sup>o</sup> del artículo 248 del TUO de la LPAG, no basta que un administrado indique que un hecho típico se produjo "por razones fuera de su control", sino que para analizar algún supuesto eximente de responsabilidad es necesario presentar los medios probatorios que acrediten tal afirmación, esto es, acreditar que no se infringió el deber de cuidado que le era exigible y cuyo resultado debía ser previsto.

Al respecto, vale indicar que la carga de la prueba a efecto de atribuirle responsabilidad a los administrados las infracciones que sirven de base para sancionarlos, corresponde a la administración.

Sin embargo, corresponde al administrado probar los hechos excluyentes de su responsabilidad. En esa línea, Nieto García, quien señala lo siguiente al hacer referencia a la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español:

"(...) por lo que se refiere a la carga probatoria en cualquier acción punitiva, es el órgano sancionador a quien corresponde probar los hechos que hayan de servir de soporte a la posible infracción, mientras que al imputado le incumbe probar los hechos que puedan resultar excluyentes de su responsabilidad".

Por lo tanto, a efectos de que los Órganos Resolutivos del OSIPTEL apliquen los eximentes de responsabilidad establecidos en el numeral 1 del artículo 255<sup>o</sup> del TUO de la LPAG, la empresa operadora deberá remitir los medios probatorios suficientes, que acrediten estar inmerso en alguno de los supuestos que establece la norma.

En esa línea, resulta necesario indicar que el OSIPTEL exige el cumplimiento de la normativa, de forma imparcial e igualitaria, a todas las empresas operadoras del sector (según corresponda), considerando no sólo su alta especialización en telecomunicaciones, sino también tomando como premisa que todas deberían mostrar un comportamiento diligente a fin de ajustar su conducta a lo estipulado por la normativa.

Por tanto, considerando que la culpa o imprudencia está relacionada con la inobservancia del cuidado debido, la cual es exigida a los administrados -en este caso a AMÉRICA MÓVIL- respecto al cumplimiento de lo dispuesto mediante una norma; en la materia analizada en el presente informe, no se ha acreditado la diligencia debida para cumplir con la obligación de no prestar el servicio en equipos registrados como sustraídos o perdidos.

Vale agregar también que, en línea con lo descrito en el Informe N° 167-PIA/2019, frente a la verificación de algún incumplimiento, la empresa operadora tiene la posibilidad de eliminar el nexo causal a partir de la acreditación de la configuración de eximentes de responsabilidad como el caso fortuito o fuerza mayor; no obstante, en el presente caso, AMÉRICA MÓVIL no ha presentado ningún medio probatorio a fin de acreditar dichas situaciones, siendo que debe tomarse en cuenta que -en principio- el bloqueo de equipos registrados como sustraídos o perdidos, se encuentra dentro de su ámbito de control.

En virtud de todo lo expuesto, no se ha vulnerado el Principio de Culpabilidad por lo que los argumentos presentados por AMÉRICA MÓVIL en este extremo quedan desvirtuados.

### 3.4. Sobre la vulneración al Principio de Licitud.-

En virtud de lo alegado por AMÉRICA MÓVIL, es preciso hacer referencia a lo ya indicado en los numerales 5.2 y 5.3, en tanto el órgano instructor habría acreditado la ocurrencia de la infracción tipificada en la Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias para la implementación del RENTASEG y, además, la empresa operadora no habría remitido medios probatorios adecuados para excluirse de responsabilidad.

### 3.5. Sobre la supuesta vulneración del Principio de Razonabilidad.-

Respecto de los argumentos de AMÉRICA MÓVIL presentados en el presente acápite, corresponde analizar cada uno de los criterios aplicados para la graduación de la multa:

a. **Con relación al beneficio ilícito**, es preciso considerar que dicho criterio fue analizado dentro de los márgenes del Principio de Razonabilidad, siendo que el detalle de la cuantificación del mismo se encuentra descrito en la Resolución de Gerencia General N° 297-2018-GG/OSIPTEL.

Ahora bien, respecto del concepto de costo evitado, si bien AMÉRICA MÓVIL señala que invirtió recursos para dar cumplimiento a la normativa, lo cierto es que dichos costos (gastos de personal y equipos destinados al cumplimiento de la obligación materia de análisis) no fueron asumidos de manera oportuna, lo cual generó un impacto cuantificable.

De la misma manera, prestar el servicio mediante equipos registrados como sustraídos o perdidos, significó para AMÉRICA MÓVIL - en términos económicos- un ingreso no debido por los consumos realizados en los servicios que debió haber bloqueado, a diferencia de las empresas operadoras, que sí cumplieron la norma.

Así, el ingreso ilícito por cada IMEI resulta ser equivalente a la ganancia mensual promedio de mercado por cada línea móvil, la cual se cuantifica considerando un

<sup>8</sup> "Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva."



margen de beneficio de mercado sobre el ingreso medio del servicio móvil. Asimismo, se considera que estos ingresos han sido obtenidos por la empresa por un lapso de 6 meses (tiempo de permanencia).

Sobre ello, esta Gerencia considera que el cálculo del ingreso ilícito corresponde al ingreso neto mensual por las líneas en el mercado de la prestación del servicio móvil<sup>9</sup>.

Cabe indicar, que contar con información a nivel del mercado se constituye en una métrica sobre la ganancia esperada en el sector y a nivel de cada servicio, aspecto que todo inversionista potencial en el mercado toma como referencia al momento de decidir invertir en un sector respecto a invertir en otro. En ese sentido, considerar un promedio a nivel del mercado es apropiado para cuantificar el beneficio esperado por una empresa producto de su toma de decisiones.

Además de ello, se debe considerar que el valor calculado del beneficio ilícito, se ponderó por un ratio que incorpora la probabilidad de detección, la cual refleja la dificultad de detectar la comisión de la infracción, que en este caso es de 50% (probabilidad media).

Finalmente, no resulta aplicable el criterio expuesto Resolución N° 060-2018-CD/OSIPTTEL, en el caso particular, en tanto el OSIPTTEL si contaba con los datos necesarios para cuantificar los conceptos antes señalados.

**b. Con relación a la probabilidad de detección**, esta no podría ser alta, ya que de conformidad a lo señalado por la Gerencia General, la información que AMÉRICA MÓVIL ingresa al Sistema de Intercambio Centralizado del OSIPTTEL y los reportes de vinculación remitidos por la empresa operadora, resultan ser altamente dinámicos y variables. Por lo que, resulta necesario que este Organismo Regulador implemente un programa y que se analice la información otorgada por las empresas operadoras, y como consecuencia se determine cuándo se continuó prestando el servicio público móvil en los equipos registrados como sustraídos o perdidos, lo cual supone el incumplimiento de las Normas Complementarias del RENTESEG.

Siendo así, la referencia por parte de la Gerencia General respecto de una probabilidad elevada solo constituye un error material que no ha afectado la determinación de la infracción ni la cuantificación de la multa impuesta.

**c. Sobre la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido**, esta Gerencia comparte la posición expuesta en la Resolución N° 297-2018-GG/OSIPTTEL. Así, es preciso reiterar que el incumplimiento advertido incide directamente en los derechos de numerosos ciudadanos, puesto que, prestar el servicio móvil a través de IMEI registrados como sustraídos o perdidos, podría generar que terceros hagan uso de los mismos con la finalidad de desarrollar conductas delictivas en contra de seguridad pública.

Sobre el particular, en cuanto al incumplimiento del bloqueo de equipos terminales que han sido reportados como sustraídos o perdidos se considera que dicha situación favorecen la activación de equipos terminales obtenidos por actos delictivos como el hurto o robo; lo cual justamente se pretende evitar con la regulación que ha venido impulsando el Estado Peruano.

De la misma manera, corresponde agregar que un comportamiento contrario a lo estipulado por la norma imputada, favorecería el crecimiento de los índices de delincuencia asociados principalmente al robo de teléfonos pues permitiría el funcionamiento de equipos terminales que habrían sido reportados como sustraídos. Así, a medida que el acceso a equipos terminales móviles de mayor valor monetario se ha venido masificando en el mercado móvil como consecuencia de la mayor intensidad competitiva, la agresividad de la delincuencia por hacerse con estos equipos también se ha incrementado, al extremo de producir pérdida de vidas humanas de manera más frecuente.

Debido a lo anterior, el daño que se genera a la sociedad como consecuencia de esta infracción es muy alto puesto que involucra pérdida de vidas humanas entre otros aspectos delictivos (extorsión, suplantación de identidad, entre otros).

**d. Sobre las circunstancias de la comisión de la infracción**, es preciso indicar que el cese de la conducta infractora sí fue considerada por la primera instancia del

OSIPTTEL, suponiendo la reducción de la multa base en 20%.

Ahora bien, respecto del perjuicio económico causado y la gravedad del daño, es preciso indicar que en el apartado III de la Resolución N° 297-2019-GG/OSIPTTEL, la Gerencia General desarrolló cada uno de los criterios de graduación de sanciones establecidos por el Principio de Razonabilidad, reconocidos por el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG y en el RFIS, acotando el análisis de cada uno de ellos<sup>10</sup> a los hechos observados en el presente expediente.

Así, tomando en cuenta que – en general- la graduación de una sanción se fundamenta en los hechos y circunstancias en los que se observó el incumplimiento, aquellos criterios para los que no se cuente con evidencia cuantificable, no son considerados en la determinación de la multa, tal como se advirtió para los criterios indicados por AMÉRICA MÓVIL; no obstante, ello no le resta sustento ni objetividad al cálculo efectuado por Gerencia General.

De otro lado, en relación a la intencionalidad y la reincidencia, resulta importante señalar que -de acuerdo a lo establecido por el TUO de la LPAG - constituyen agravantes; sin embargo, los mismos no han sido observados ni por el órgano instructor ni por la Primera Instancia, razón por la cual no fueron considerados en la graduación de la multa impuesta.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, en estos casos, entre los criterios para graduar la multa a ser impuesta, no solo se considera la cantidad de IMEI que no han sido bloqueados, sino también el tiempo transcurrido desde que se generó la obligación de devolución sin que ésta se haya producido, dada la afectación que ello genera.

Por lo tanto, cada uno de los criterios aplicados para la graduación de la multa han sido analizados en base a las pruebas actuadas y a la normativa aplicable; por lo que la multa responde a una adecuada valoración que se encuentra expresada en la Resolución de Gerencia General.

En este sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, en el presente PAS no se ha vulnerado el Principio de Razonabilidad en la determinación de la sanción.

### 3.6. Sobre la aplicación de atenuantes de responsabilidad.-

Al respecto, corresponde indicar que la obligación establecida en las Normas Complementarias para la Implementación del RENTESEG, pretende prevenir y combatir el hurto, robo o comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Adicionalmente, se busca desincentivar el despliegue de conductas delictivas relacionadas al uso de terminales móviles reportados como sustraídos o perdidos.

Ahora bien, para la aplicación de los atenuantes de responsabilidad, la empresa operadora es quien debe remitir los medios probatorios suficientes que acrediten estar inmersa en algunos de los supuestos que la norma haya establecido como excluyente de responsabilidad. En esa línea, Nieto García<sup>11</sup>, señala lo siguiente al hacer referencia a la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español:

“(…) por lo que se refiere a la carga probatoria en cualquier acción punitiva, es el órgano sancionador a quien corresponde probar los hechos que hayan de

<sup>9</sup> Corresponde señalar que los ingresos habrían sido generados por las llamadas salientes realizadas, la recepción de llamadas originadas en otros operadores<sup>4</sup>, la compra de paquetes de datos (MB) y/o algún otro servicio que pueda involucrar un pago por parte del consumidor, dado que éste tiene acceso potencial a todos esos servicios una vez iniciada la prestación del servicio por parte de la empresa operadora.

<sup>10</sup> Tales como: Beneficio ilícito, probabilidad de detección, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, perjuicio económico causado, reincidencia, circunstancias de la comisión de la infracción y, existencia o no de intencionalidad.

<sup>11</sup> NIETO GARCÍA, Alejandro. "Derecho Administrativo Sancionador. 4ta Edición totalmente reformada. Madrid Tecnos. 2005. P. 424.





servir de soporte a la posible infracción, mientras que al imputado le incumbe probar los hechos que puedan resultar excluyentes de su responsabilidad”.

A partir de ello, la aplicación del atenuante de responsabilidad materia de análisis supondría que AMÉRICA MÓVIL acredite la adecuación de su comportamiento a la normativa vigente y, en consecuencia, la implementación de medidas que garanticen la no repetición de la infracción advertida.

Pese a ello, tal como se expuso en la Resolución de Gerencia General, la empresa operadora no ha presentado en esta ni en ninguna etapa previa del procedimiento, medio probatorio alguno direccionado a acreditar la implementación de medidas que eviten la ocurrencia de incidencias como las verificadas en el presente PAS.

Ahora bien, del análisis de las capturas de pantalla adjuntadas por AMÉRICA MÓVIL se debe indicar que en las mismas se verifican intentos de configuración de una acción, con lo cual, por sí solas no constituyen medios probatorios idóneos que demuestren lo descrito por la empresa operadora, es decir el funcionamiento en la mejora técnica de la descarga de información, así como su efectividad. Asimismo, cabe precisar que tales capturas de pantalla tampoco consignan una fecha específica, ni se ha detallado el momento a partir del cual esta mejora habría sido implementada.

Por estas razones las nuevas pruebas consistentes en capturas de pantalla, no acreditan que se han implementado las medidas para la no repetición de la conducta infractora, según lo previsto en el numeral i) del artículo 18° del RFIS. Por tanto, en coincidencia con lo señalado por la Gerencia General, se desestima este extremo del recurso de apelación.

Finalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, en lo referente a la determinación de responsabilidad, expuestos en el Informe N° 029-GAL/2020 del 3 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG– constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 736.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 299-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia CONFIRMAR la MULTA de DOSCIENTOS OCHENTA (280) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en la Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobado por Resolución N° 081-2017-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, para los meses de agosto a octubre de 2017.

**Artículo 2°.-** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

3.1. La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 029-GAL/2020 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

3.2. La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”;

3.3 a publicación de la presente Resolución, el Informe N° 029-GAL/2020 y la Resolución de Gerencia General N° 299-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,

3.4 Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1864568-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

#### Designan Gerente General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 52-2020-ATU/PE

Lima, 17 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, al Gerente General, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, mediante Resolución N° 40-2020-ATU/PE se designó temporalmente a la señora Cynthia Ruth Flores Huamaní, Asesora II de la Presidencia Ejecutiva, en el cargo de Gerente General de la ATU, por encontrarse vacante dicho cargo;

Contando con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora LILYAN CECILIA PÉREZ BARRIGA, en el cargo de Gerente General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la designación temporal efectuada mediante Resolución N° 40-2020-ATU/PE.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la señora LILYAN CECILIA PÉREZ BARRIGA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1865052-1

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Disponen la continuación de labores de diversas dependencias administrativas y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el periodo de emergencia nacional dispuesto por el D.S. N° 044-2020-PCM****PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000131-2020-P-CSJLI-PJ**

Lima, 16 de marzo de 2020

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ del 16 de marzo de 2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

1. Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, disponiéndose diversas medidas de prevención y control destinadas a evitar la propagación del COVID-19.

2. Mediante Resolución Administrativa N° 103-2020-CEPJ-PJ del 11 de marzo de 2020 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el «Plan de Prevención del Coronavirus (COVID-19) en el Poder Judicial».

3. A través del Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictaron medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

4. Mediante Resolución Administrativa N° 000130-2020-P-CSJLI-PJ del 13 de marzo de 2020, esta Presidencia de Corte dictó diversas medidas administrativas, de organización y gestión judicial destinadas a mitigar la propagación de la pandemia de coronavirus en la Corte Superior de Justicia de Lima, alineadas con la estrategia del estado del distanciamiento social como medida preventiva fundamental.

5. Mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

6. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

7. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso entre otros, a través de la Resolución Administrativa de vista, lo siguiente:

a) La suspensión, en vía de regularización, de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el plazo de 15 días calendario.

b) La continuación de las labores de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional,

quienes designarán a los órganos jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia. Para tal efecto, expedirán las credenciales al personal que trabajará en el periodo de emergencia.

c) Los órganos jurisdiccionales que laborarán en el citado periodo deberán cumplir los siguientes parámetros: (i) Juzgados penales: Por lo menos, designará a un Juez Penal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus; y otros casos de urgente atención. Sin perjuicio, que se emitan sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer; (ii) Juzgados no penales: Por lo menos, se designará a un Juez para atender asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en proceso de amparo, consignación y endoso en alimentos; y otros de urgente atención; y (ii) Sala Superior: Por los menos, se designará una Sala Mixta que conocerá las apelaciones de los casos señalados precedentemente.

8. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, adoptar las acciones correspondientes, con el fin de asegurar la continuación de las labores, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo, durante el periodo de emergencia nacional por el COVID – 19, en el marco de la normatividad citada.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DISPONER** la continuación de labores durante el periodo de emergencia nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para las siguientes dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia de Lima:

**1. Despacho de la Presidencia de Corte**

- Presidente de Corte: Miguel Ángel Rivera Gamboa.
- Secretario General: Renato Paúl Cobos Quenaya.
- Coordinador encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo: Julio César Ramos Ávila.

**2. Gerencia de Administración Distrital**

- Gerente: Jorge Isaac Suárez Rivero.

**3. Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas**

- Jefe de Unidad: Elvis Henry Espinoza Castillo.
- Coordinadora de Recursos Humanos: Sandra Vanessa Montoya Vela.
- Área de Remuneraciones: Iván Óscar Cruz Toribio y Arturo Ángel Alexis Huatucu García.
- Centro de Control de Asistencia: María Esther Guerrero Naira.
- Área de Bienestar Social: Erika Teresa Osorio Prado.
- Coordinador de Logística: Patrick Esponda Jara.
- Coordinadora de Contabilidad: Cintya Yajaira Dreyfus Tuesta.
- Coordinador de Tesorería: Marlon Efraín Quintana Rosales.

**4. Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo**

- Jefa de Unidad: Liliana Gonzáles Castillo.
- Coordinadora de Presupuesto: María del Rosario Jo Luza.
- Coordinador de Informática: Juan Williams Feliciano Barrera.

**5. Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales**

- Jefe de Unidad: Pedro Xavier Arciniega Bocanegra.

**Artículo 2.- DISPONER** el funcionamiento durante el periodo de emergencia nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia:



1. El Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima, que asumirá el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos y otros asuntos urgentes en procesos de familia, de todos los Juzgados de Paz Letrados no laborales de Lima y Rímac.

2. El Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y San Luis, que asumirá el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos, y otros asuntos urgentes en procesos de familia, de todos los Juzgados de Paz Letrados de La Victoria y San Luis.

3. El Primer Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, que asumirá el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos, y otros asuntos urgentes en procesos de familia de ambos Juzgados de Paz Letrados de Jesús María, Breña, Pueblo Libre y Magdalena, y San Miguel.

4. El Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, que asumirá el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos, y otros asuntos urgentes en procesos de familia, de todos los Juzgados de Paz Letrados Surco y San Borja, y Surquillo

5. El Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, que asumirá el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos, y otros asuntos urgentes en procesos de familia, de todos los Juzgados de Paz Letrados de Barranco y Miraflores, y Lince y San Isidro.

6. El Décimo Juzgado de Familia, que conocerá de medidas de protección y otros asuntos urgentes en procesos de violencia familiar, de todos los Juzgados de Familia de Lima, suspendiéndose el rol de turnos en esta materia.

7. El Quinto Juzgado de Familia, que conocerá de los procesos de menores infractores de la ley penal que ingresen con detenido, suspendiéndose el rol de turnos en esta materia. Asimismo, conocerá de los pedidos de consignación y endoso de alimentos de todos los Juzgados de Familia de Lima.

8. El Trigésimo Juzgado Penal de Lima, que funcionará como Juzgado Penal de Emergencia y tendrá por competencia de excepción los procesos con detenidos, pedidos de libertad y requisitorias vigentes o por vencer que competen a todos los Juzgados Penales de reos en cárcel y reos libres de Lima, incluyendo el de La Victoria, que tramitan procesos con el Código de Procedimientos Penales y hábeas corpus que hayan ingresado en el horario normal (8.00 a.m. - 5.00 p.m.) de labores.

9. Los requerimientos de incoación de Proceso Inmediato con detenidos serán conocidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Surco y de Surquillo conforme al turno judicial ya establecido; los que tendrán asimismo competencia para conocer los requerimientos de incoación de proceso inmediato de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima (3º y 4º JIP), y actuarán como Juzgado de Investigación Preparatoria de Emergencia, teniendo como competencia de excepción los procesos inmediatos de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, Surco, Surquillo, y del Juzgado Penal de la Victoria; así como los que correspondan a los Juzgados de Investigación Preparatoria del Subsistema anticorrupción. En ningún caso recibirán requerimientos de incoación de proceso inmediato con detenido que no se encuentren aparejados con solicitud de prisión preventiva.

10. El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Lima actuará como Juzgado Penal Unipersonal de Emergencia y tendrá como competencia de excepción los pedidos de libertad y requisitorias que competen a todos los Juzgados Penales Unipersonales de Corrupción de Funcionarios.

11. El Quinto Juzgado Unipersonal de Lima actuará como Juzgado Penal Unipersonal de Emergencia y tendrá como competencia de excepción los pedidos de libertad y requisitorias que competen a todos los Juzgados Penales Unipersonales de Proceso Inmediato.

12. El Juzgado Penal de Turno Permanente, que funcionará según el rol de turnos ya establecido y con su competencia material ordinaria, incluyendo Habeas Corpus en el turno extraordinario (5.01 p.m. a 7.59 a.m.).

13. El Quinto Juzgado Constitucional de Lima, que funcionará como Juzgado de Emergencia y tendrá competencia de excepción para la admisión y medidas

cautelares en procesos de amparo, que correspondan a todos los Juzgados Constitucionales de Lima.

14. Sala Mixta de Emergencia, que funcionará en los ambientes de la Sala Contenciosa Administrativa Transitoria, en el piso 15 de la sede Alzamora Valdez, pudiendo utilizar salas de audiencias de la sede Anselmo Barreto, de ser el caso. Tendrá por competencia de excepción conocer en grado los asuntos tramitados por los Juzgados Penales, de Familia y Constitucional que funcionarán durante el período de emergencia.

**Artículo 3.-** CONFORMAR la Sala Mixta de Emergencia con el Colegiado siguiente:

- Dr. Néstor Paredes Flores (t), quien la presidirá
- Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrini (p)
- Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva (p)

**Artículo 4.-** Las listas de dependencias administrativas y órganos jurisdiccionales de emergencia podrán ser reducidas o ampliadas según las necesidades institucionales, pudiendo incluso convocarse con urgencia a los magistrados de los Juzgados y Salas penales para atender asuntos de su competencia que no puedan ser resueltos por los órganos de emergencia.

Los órganos jurisdiccionales de emergencia funcionarán con el personal que designe la Coordinación de Recursos Humanos, que deberá ser el mínimo indispensable.

**Artículo 5.-** La Gerencia de Administración Distrital y sus diversas Unidades, Coordinaciones y áreas deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, adoptando con inmediatez las medidas excepcionales que correspondan, debiendo dar cuenta a la Presidencia de la Corte.

**Artículo 6.-** Los Juzgados Penales que tengan programada durante el período de la emergencia declarada, la emisión y lectura de sentencia en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer, deberán informar a la Presidencia de la Corte de dicha circunstancia, en el término de 24 horas de publicada la presente, a fin de autorizarse su asistencia a la sede judicial respectiva.

**Artículo 7.-** Los magistrados y servidores que necesiten orientación y/o apoyo en materia de salud, deberán comunicarse con el Área de Bienestar, mediante vía telefónica o por correo electrónico.

**Artículo 8.-** DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional difunda el presente documento a conocimiento de los magistrados, personal y comunidad jurídica de todo el Distrito Judicial.

**Artículo 9.-** PÓNGASE en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

1865049-1

**Dictan medidas en la Corte Superior de Justicia de Lima con la finalidad de asegurar la continuación de las labores durante el periodo de Emergencia Nacional por el COVID - 19**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000132-2020-P-CSJLI-PJ**

Lima, 17 de marzo de 2020



## VISTA:

El Acuerdo N° 480-2020 adoptado en la fecha por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, comunicado mediante Oficio Circular N° 061-2020-CE-PJ; y,

## CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ del 16 de marzo de 2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispusieron diversas medidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo

2. Mediante Resolución Administrativa No. 130-2020-P-CSJLI-P se designaron los órganos jurisdiccionales de emergencia y se dispusieron otras medidas extraordinarias en la Corte Superior de Justicia de Lima.

3. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, adoptar las acciones correspondientes, con el fin de asegurar la continuación de las labores, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo, durante el periodo de emergencia nacional por el Covid – 19, en el marco de la normatividad citada.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Los magistrados designados en los órganos jurisdiccionales de emergencia sólo atenderán los casos graves y urgentes mencionados en la Resolución Administrativa No. 115-2020-CE-PJ, debiendo asistir a los respectivos despachos cuando sean requeridos.

**Artículo 2.-** Los juzgados y Salas Penales que tengan programada una diligencia improrrogable a que se refiere el artículo 6 de la Resolución No. 131-2020-P-CSJLI-PJ, se encuentran autorizados a realizar videoaudiencias siempre que las condiciones materiales lo permitan.

**Artículo 3.-** Dispóngase el horario excepcional de atención al público por el personal de emergencia designado en las Mesas de Partes, de 9.00a.m. a 02.00.p.m. Asimismo, el personal designado en los órganos jurisdiccionales de emergencia, laborará en dicho horario extraordinario, pudiendo prolongar su labor hasta culminar la audiencia o diligencia a que hubiere lugar; con excepción del personal del Juzgado Penal de Turno Permanente, que laborará según los turnos ordinarios.

**Artículo 4.-** El personal de seguridad brindará las facilidades de acceso al personal designado en los órganos jurisdiccionales de emergencia, según la relación que la Coordinación de Recursos Humanos haga llegar.

**Artículo 5.-** Los magistrados a cargo de los Juzgados Penales de Procesos con Reos en Cárcel o Procesos con Reos Libres, se encuentran a disposición del requerimiento que les formule el Magistrado del 30° Juzgado Penal designado como órgano jurisdiccional de emergencia, de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente o de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo acudir en el término de la distancia a sus respectivos despachos o designar a un personal de su Juzgado que igualmente deberá constituirse, para la búsqueda y entrega al 30 Juzgado Penal, de expedientes que sean necesarios para la determinación de la situación jurídica de requisitorios que sean puestos a disposición durante el periodo de emergencia nacional.

**Artículo 6.-** Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Gerencia de Administración Distrital y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

1865049-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## CONTRALORIA GENERAL

**Disponen suspender actividades y labores de la Contraloría General de la República incluyendo a la Escuela Nacional de Control, con excepción de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional**

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 099-2020-CG

Lima, 16 de marzo de 2020

## VISTO:

La Hoja Informativa N° 000098-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, los literales b) y g) del artículo 32 de la citada Ley N° 27785, señala que el Contralor General de la República tiene la facultad de planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema Nacional de Control; así como establecer las políticas, normas laborales y procedimientos de administración de personal de la Institución;

Que, conforme al numeral 1.5. del Manual de Políticas de Recursos Humanos, aprobado por Resolución de Contraloría N° 350-2013-CG, la Contraloría General de la República promueve la implementación de las medidas necesarias para mantener la salud y la seguridad de los colaboradores; así como, incentivar una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo, siendo responsabilidad de todo el personal de la Contraloría respetar las medidas que disponga la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, ante la confirmación de varios casos que habrían contraído el Coronavirus (COVID-19) en nuestro país;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, con el objeto de aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia, en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos, así como las funciones que dichas entidades ejercen;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social





obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo que en su Disposición Única Final se prevé que en el marco de su autonomía, los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento a dicho Decreto Supremo;

Que, en atención a las citadas disposiciones legales y a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación debido al COVID-19, resulta necesario disponer la suspensión, durante el período del 16 al 30 de marzo de 2020, de las actividades y labores de esta Entidad Fiscalizadora Superior, incluyendo las de la Escuela Nacional de Control, por lo cual no habrá atención en nuestros locales institucionales a nivel nacional, con excepción de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional que asume el resguardo de las instalaciones; así como disponer la suspensión de los plazos procedimentales, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídica Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000098-2020-CG/GJN, se considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo que disponga dichas medidas;

En uso de las facultades conferidas en los incisos b) y g) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que, durante el período del 16 al 30 de marzo de 2020, quedan suspendidas las actividades y labores de esta Entidad Fiscalizadora Superior, incluyendo las de la Escuela Nacional de Control, por lo cual no habrá atención en nuestros locales institucionales a nivel nacional, con excepción de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional que asume el resguardo de las instalaciones.

**Artículo 2.-** Disponer que quedan suspendidos los plazos procedimentales, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1865034-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Ordenanza que suspende los plazos contemplados en el TUPA y procedimientos sancionadores

ORDENANZA N° 526-MDA

Ate, 16 de marzo del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Marzo del 2020; visto, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, asimismo, en el numeral 1) del artículo 137° del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; no obstante dicha medida, se aprecia la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la acotada norma legal, referida a medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el Territorio Nacional, señala que: *Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.* Asimismo, en su artículo 11° señala que: *Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;*

Que, en ese contexto, la Corporación Municipal, estima por conveniente adoptar medidas que aseguren el correcto tratamiento a los procedimientos administrativos en este periodo de excepción dictado por el Poder Ejecutivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actos, se ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE SUSPENDE LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN EL TUPA Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

**Artículo 1°.-** Suspéndase de manera excepcional los plazos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y los procedimientos sancionadores, por el plazo que dure la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza, por excepción tendrá vigencia a partir del 16 de marzo del presente año, debiéndose publicar en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3°.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas que correspondan, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de

Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de esta Municipalidad; y, a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1865042-4

### Ordenanza que autoriza la realización de Sesiones de Concejo en forma Virtual por excepción, garantizándose su naturaleza pública

#### ORDENANZA N° 527-MDA

Ate, 16 de marzo del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Marzo del 2020; visto, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 371-MDA, se prueba el Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate con la cual se norma el régimen interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Ordenanza N° 498-MDA, se modifica los artículos 19°, 20°, 80°, 82° y 98° del Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 371-MDA, en el sentido de dar viabilidad y celeridad al funcionamiento del Concejo Municipal con las citaciones electrónicas, el envío de documentos vía electrónica, las citaciones electrónicas y otros, ratificándose en sus demás extremos la referida Ordenanza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la acotada norma legal, referida a medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el Territorio Nacional, señala que: Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. Asimismo, en su artículo 11° señala que: Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia

dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, en ese contexto, la Corporación Municipal, estima por conveniente adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal, ente rector y fundamental de la Corporación Municipal, en este periodo de excepción dictado por el Poder Ejecutivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONCEJO EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN, GARANTIZÁNDOSE SU NATURALEZA PÚBLICA

**Artículo 1°.- Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE; el artículo 17° del Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 371-MDA, incorporándose que por excepción se podrán realizar Sesiones de Concejo Virtuales en la Municipalidad Distrital de Ate, garantizándose se mantenga su naturaleza pública; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.- RATIFICAR;** en sus demás extremos lo dispuesto en la Ordenanza N° 498-MDA.

**Artículo 3°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4°.- ENCARGAR;** a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas que correspondan, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de esta Municipalidad; y, a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1865042-5

### Ordenanza que garantiza la prestación de los servicios públicos municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Ate

#### ORDENANZA N° 528-MDA

Ate, 16 de marzo del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Marzo del 2020; visto, el Decreto Supremo N°044-2020-PCM de la Presidencia del Consejo de Ministros "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19";

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en su artículo IV de su finalidad, señala que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en el Artículo 73 "Materias de Competencia Municipal" del Capítulo I "Las Competencias Específicas Generales" del Título V "Competencias y Funciones Específicas de los gobiernos locales" se establecen las competencias y funciones específicas de las municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en el Artículo 74 "Funciones Específicas Municipales" del Capítulo I "Las Competencias Específicas Generales" del Título V "Competencias y Funciones Específicas de los gobiernos locales" establece que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, en el segundo Párrafo del artículo 11° del Decreto Supremo N°044-2020-PCM de la Presidencia del Consejo de ministros "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19" del 15 de marzo del año en curso se establece que "Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias" conforme a Ley;

Que, en este contexto, la Corporación Municipal, estima por conveniente adoptar medidas que garanticen la prestación de los Servicios Públicos Municipales en este período de excepción dictado por el poder Ejecutivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE GARANTIZA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ATE**

**Artículo 1°.-** Garantizar la correcta prestación de los servicios públicos municipales que coadyuvan al cumplimiento de las medidas establecidas mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM dentro de la jurisdicción del Distrito de Ate, para ello la administración municipal deberá de dotar los recursos humanos, financieros y logísticos para su correcto funcionamiento.

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día 16 de marzo de 2020, en mérito a los considerandos antes expuestos, debiéndose publicar en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3°.-** Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR; a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas que correspondan, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de esta municipalidad; y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones se difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1865042-3

#### **Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 518-MDA, que establece fechas de vencimiento de obligaciones tributarias para el Ejercicio 2020, tratándose de propietarios cuya clasificación sea de Pequeños Contribuyentes (PECOS) y Micro Contribuyentes (MICROS)**

##### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020/MDA**

Ate, 16 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 012-GAT/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 514-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 202-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 518-MDA, de fecha 23 de Diciembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de Enero del 2020, se establecieron las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el Ejercicio 2020;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada, en su Artículo Quinto, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la referida Ordenanza; asimismo, prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Informe N° 012-2020-GAT/MDA, la Gerencia de Administración Tributaria señala que estando por vencer la fecha de vigencia de la normativa, considera pertinente prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 518-MDA, hasta el 30 de Abril del 2020, tratándose de propietarios cuya clasificación sea de Pequeños Contribuyentes (PECOS) y Micro Contribuyentes (MICROS), la obligación de pago para el ejercicio 2020; a fin de que los contribuyentes puedan actualizar y regularizar el pago de sus obligaciones;

Que, mediante Informe N° 514-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 518-MDA hasta el 30 de Abril del 2020, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42°, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena);



Que, mediante Proveído N° 202-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.- PRORROGAR;** hasta el 30 de Abril del 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 518-MDA, que establece las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el Ejercicio 2020; en mérito a los considerandos antes expuestos; tratándose de propietarios cuya clasificación sea de Pequeños Contribuyentes (PECOS) y Micro Contribuyentes (MICROS), la obligación de pago para el ejercicio 2020.

**Artículo 2°.- ENCÁRGUESE;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, y Unidades Orgánicas que la conforman.

**Artículo 3°.- DISPONER;** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1865042-2

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 522-MDA, que establece el Beneficio Tributario por Pronto Pago de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 en la jurisdicción de Ate

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2020/MDA

Ate, 16 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: el Informe N° 011-GAT/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 515-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 201-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 522-MDA, de fecha 02 de Marzo del 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de marzo del 2020, se estableció el "Beneficio Tributario por Pronto Pago de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 en la Jurisdicción de Ate";

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada, en su Artículo Quinto, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la referida Ordenanza; asimismo, prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Informe N° 011-2020-GAT/MDA, la Gerencia de Administración Tributaria señala que estando

por vencer la fecha de vigencia de la normativa, considera pertinente prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 522-MDA, hasta el 30 de Abril del 2020, a fin de que los contribuyentes puedan actualizar y regularizar el pago de sus obligaciones;

Que, mediante Informe N° 515-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 522-MDA hasta el 30 de Abril del 2020, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42°, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 15 de marzo del 2020, señala en el Artículo 1.- *Declaración de Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.*

Que, mediante Proveído N° 201-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.- PRORROGAR;** hasta el 30 de Abril del 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 522-MDA, que establece el Beneficio Tributario por Pronto Pago de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 en la Jurisdicción de Ate; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.- ENCÁRGUESE;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, y Unidades Orgánicas que la conforman.

**Artículo 3°.- DISPONER;** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1865042-1

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

#### Ordenanza sobre participación comunitaria en los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana (COVESC) de El Agustino

##### ORDENANZA N° 691-MDEA

El Agustino, 13 de Marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO:

VISTO: en sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 marzo del año 2020, el Informe N° 094- GAJ-MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza sobre la Participación





Comunitaria en los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana (COVESC), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 2° numeral 13 de la Ley N° 27972, establece que toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa;

Que, el artículo 113°, inciso 6 de la Ley N° 27972, establece que: "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y provincia, mediante uno o más de los mecanismos: Participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunes, sociales u otras similares de naturaleza vecinal";

Que, el artículo 9°, inciso 34 de la Ley N° 27972, establece que: "Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento";

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Ley N° 27933 en su artículo 16°, último párrafo dispone que..." Los miembros del Comité Distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente.";

Que, los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana (COVESC), no pertenecen a la estructura orgánica de la Municipalidad de El Agustino ni a la Policía Nacional del Perú, tienen por objetivo mejorar los niveles de seguridad y la prevención de delito y de actos antisociales mediante la participación activa de la comunidad, es decir, desde el año 2007 venían funcionando, como organizaciones voluntarias, autónomas, apolíticas, de vecinos que se juntaban sin fines de lucro, para apoyar la seguridad ciudadana del distrito a través del CODISEC; pero el año 2017 la gestión Municipal del periodo 2015-2018, argumentando que, los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana - COVESC, cumplían la misma función que las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, por tal motivo decidieron derogar la Ordenanza N° 333-MDEA (aprobada con fecha 7 de mayo del 2007) que aprobaba la participación comunitaria en los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana del distrito de El Agustino (COVESC) mediante la Ordenanza N° 629-2017-MDEA con fecha 7 de setiembre 2017;

Que, del Informe N° 094-2020-GAJ-MDEA se establece que de la definiciones y facultades de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana como los COVESC, estas organizaciones no tenían una misma función, sino cada órgano vecinal cumplía una labor perfectamente definida en la Ley y la Ordenanza siendo por el contrario sus funciones coadyuvantes y complementarias en materia de Seguridad Ciudadana en el ámbito de sus competencias, por lo que el argumento esgrimido por la gestión anterior para derogar la Ordenanza N° 333-MDEA no tuvo sustento legal alguno, y menos pudo ser disuelta por resolución administrativa, lo que atenta contra lo dispuesto por el artículo 2° numeral 13 de la Constitución Política de Perú;

Que, en cumplimiento de las normas existentes, la municipalidad con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, viene cerrando locales de bailes y discotecas, que atentan contra la seguridad y tranquilidad del vecindario y se vienen recuperando espacios públicos impidiendo fiestas sociales inseguras y sin autorización municipal; asimismo, se ha construido Módulos de Seguridad Ciudadana en los ingresos del distrito, se implementó el Serenazgo Distrital, el patrullaje motorizado del Serenazgo, que será reforzado con el "Plan Telarañita", el patrullaje en bicicleta y a pie, la

capacitación de nuestros serenos, entre otras medidas en beneficio de la comunidad agustiniana;

Que, corresponde a la Municipalidad distrital adoptar las acciones necesarias con el fin de fortalecer y promover la participación de la comunidad en temas de Seguridad Ciudadana, para garantizar resultados positivos y su sostenibilidad hasta lograr un distrito seguro, con paz y mayor sensibilidad humana;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el concejo municipal con dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, y con el voto MAYORITARIO de los regidores aprobó la siguiente:

### ORDENANZA SOBRE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LOS COMITÉS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA (COVESC) DE EL AGUSTINO

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIÓN

###### Artículo 1°.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto promover la participación, integración, organización, capacitación de los vecinos en seguridad ciudadana construyendo redes de trabajo para lograr un Agustino seguro.

###### Artículo 2°.- Finalidad.

Con la finalidad de apoyar la seguridad ciudadana con una participación plural y legítima de la comunidad, la Municipalidad de El Agustino promoverá la organización de los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana (COVESC) a iniciativa de los propios vecinos y la Policía Nacional del Perú promueve la organización de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana (JJVSC), procurando que sus actividades sean integradas y que los representantes de los COVESC al igual que los representantes de las JJVSC formen parte del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de El Agustino (CODISEC).

###### Artículo 3°.- Definición.

Los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana (COVESC) son organizaciones voluntarias, autónomas, apolíticas, de vecinos que se juntan sin fines de lucro, para apoyar la Seguridad Ciudadana en el distrito, no pertenecen a la estructura orgánica de la Municipalidad de El Agustino ni a la Policía Nacional del Perú. Tienen un espíritu de servicio a la comunidad que permita mejorar los niveles de seguridad y la prevención de delito coadyuvando a reducir los actos antisociales mediante la participación activa de la comunidad.

#### CAPÍTULO II

##### PROMOCIÓN DEL COVESC

###### Artículo 4°.- Promoción de COVESC.

La Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, promoverá la constitución de COVESC por calles y a nivel de pueblo en coordinación con la Junta Directiva de cada Asentamiento Humano, Asociación, Cooperativa y toda organización vecinal existente.

###### Artículo 5°.- Formalización de Oficio.

Los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se encuentran en funcionamiento y hayan sido reconocidos y registrados en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la municipalidad, serán formalizados de oficio como COVESC en tanto dure su periodo de vigencia.

###### Artículo 6° Requisitos:

Las personas que pertenezcan al COVESC deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Residir permanentemente en el Distrito de El Agustino.
2. No contar con antecedentes penales ni policiales, y
3. Tener vocación de servicio.

## CAPÍTULO III

## OBJETIVO GENERAL, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COVESC

**Artículo 7.- Obejtivo General.**

El Objetivo general del Comité Vecinal de Seguridad Ciudadana, es contribuir a la disminución de los niveles de inseguridad, mediante el desarrollo de acciones preventivas contra la delincuencia, pandillaje, drogadicción y la violencia en general.

**Artículo 8º.- Funciones y Atribuciones del COVESC, son:**

- a. Estudiar y analizar la problemática de su sector en los temas relacionados con seguridad.
- b. Comprometer a la población para participar activamente con sus autoridades locales, para solucionar los problemas de su comunidad en materia de seguridad ciudadana.
- c. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de seguridad.
- d. Promover campañas, programas y a la cultura en seguridad y defensa civil.
- e. Vigilar la eficacia y la labor del Serenazgo y de la Policía Nacional.
- f. Participar en coordinación con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el comisario distrital, en operativos de patrullaje móvil y a pie.
- g. Vigilar el accionar del vehículo menor (Mototaxis) conforme a las normas que regula el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores.
- h. Coordinar y evaluar con la Junta Directiva y población de su sector, las autorizaciones para la realización de actividades sociales en la vía pública y/o locales establecidos, aprobando o negándolas con las firmas correspondientes.
- i. Promover, en coordinación con la Municipalidad, el Servicio Especial de Serenazgo por calles en donde los vecinos soliciten.
- j. Promover, en coordinación con la municipalidad y la Policía Nacional, el Servicio Individualizado Policial en los ejes comerciales o negocios de los vecinos que lo requieran.
- k. Coordinar con Defensa Civil las acciones necesarias para la atención de la población damnificada.
- l. Con apoyo de la Municipalidad sensibilizar a la población en la problemática de las drogas y la inseguridad: teatro, cine, fórum, murales en paredes, etc.
- m. En coordinación con la Municipalidad fomentar y capacitar a vecinos voluntarios como promotores de seguridad y promotores en prevención del consumo de drogas.
- n. En coordinación con los vecinos y la Municipalidad implementar las alarmas comunitarias solidarias por calles dotándolos de silbatos, radios y otros.
- o. Promocionar e implementar las actividades preventivas que realiza la Municipalidad en deporte, educación, cultura y salud.

## CAPÍTULO IV

## DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 9º.- Del COVESC por Calles.**

El COVESC por Calles estará integrado por 4 miembros elegidos por los vecinos en asamblea de sus calles, en los siguientes cargos como mínimo:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario de Actas.
- d) Secretario de Economía.

**Artículo 10º.- Del COVESC por Pueblo.**

El COVESC por Pueblo (AAHH, Coop. de Vivienda, Urbanización etc.) estará integrado por los mismos que se señalan en el artículo anterior. El cargo de Presidente lo asumirá de oficio el Secretario de Seguridad de la Junta Directiva Central del pueblo donde exista (salvo que la asamblea de pueblo decida por otro vecino); el resto de los cargos directivos serán elegidos en asamblea general de pueblo.

**Artículo 11º.- Del COVESC Zonal.**

El COVESC Zonal estará integrada por todos los presidentes de COVESC de los pueblos, quienes elegirán en una reunión zonal los siguientes cargos:

- a) Coordinador Zonal
- b) Subcoordinador Zonal
- c) Secretario de Actas Zonal
- d) Secretario de Economía Zonal

## LAS ZONALES:

- a. **Cerros:** "Carretera Central", "José Carlos Mariátegui", "Cerros Unidos", "1º de Mayo";
- b. **Plana:** "Zona plana", "Túpac Amaru", "Ribera del Río", "Las Praderas y alrededores".
- c. **Condominios:** "Parques de El Agustino", "Los Nogales", "Los Girasoles", "La Alameda"

**Artículo 12º.- Del COVESC Distrital.**

El COVESC Distrital estará integrada por los coordinadores zonales, quienes en una reunión elegirán los siguientes cargos distritales:

- a) Coordinador General o Distrital.
- b) Subcoordinador Distrital.
- c) Secretario de Actas Distrital.
- d) Secretario de Economía Distrital.

El Coordinador General o Distrital representará a los COVESC en el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de El Agustino (CODISEC).

## TÍTULO V

## ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS POR CALLES, POR PUEBLOS, ZONAL Y DISTRICTAL

**Artículo 13º.- Del Presidente**

El Presidente, coordinador zonal o distrital tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representa al COVESC de sus calles o pueblo, zonal o distrital.
- b) Cumple y hace cumplir el presente reglamento, los acuerdos de la Asamblea General de Pobladores, sus propios acuerdos y las disposiciones Legales y Municipales en materia de Seguridad.
- c) Convoca, preside y dirige las Asambleas del COVESC según corresponda.
- d) Suscribe conjuntamente con el secretario la documentación propia del COVESC.

**Artículo 14º.- Del Vicepresidente**

El Vicepresidente, Subcoordinador Zonal o Distrital representa al Presidente, Coordinador Zonal o Distrital en caso de ausencia o por delegación con las atribuciones señaladas en el artículo 12º.

**Artículo 15º.- Del Secretario de Actas**

El Secretario de Actas, zonal o distrital, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Lleva actualizados los libros de actas y registros de concurrentes a las diversas asambleas del COVESC.
- b) Organiza el archivo y ordena la correspondencia del COVESC
- c) Firma conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones del COVESC.

**Artículo 16º.- Del Secretario de Economía**

El Secretario de Economía, zonal o distrital, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover actividades económicas pro seguridad.
- b) Presenta semestralmente un informe económico de las diferentes actividades al Presidente o Coordinador según sea el caso, para que dé cuenta a la asamblea de vecinos.
- c) Es el responsable del inventario de los bienes y enseres del COVESC.

**Artículo 17º.- De la Vigencia del COVESC**

La Junta Directiva del COVESC tendrá vigencia dos



(2) años, elegida en reunión de pobladores, las mismas que serán reconocidas y acreditadas por la municipalidad, previa presentación de la documentación sustentatoria correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación y reglamentación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia, de ser necesario.

**Segunda.-** DERÓGUESE la Ordenanza N° 629-2017-MDEA, déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

1865033-1

### Ordenanza que otorga beneficios por pronto pago del Impuesto Predial y con descuentos en el pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020 del distrito de El Agustino

#### ORDENANZA N° 692-MDEA

El Agustino, 13 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

VISTO: en sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 13 marzo del año 2020, el Informe N° 395-2020-SGRFT-GREN-MDEA del Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Informe N° 63-2020-GREN-MDEA del Gerente de Rentas, Informe N° 101-2020-GAJ-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica y memorándum N° 443-2020-GEMU-MDEA del Gerente Municipal, sobre propuesta de Ordenanza que otorga Beneficios por Pronto Pago del Impuesto Predial y con Descuentos en el Pago de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020 del Distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el Artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de

su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-ÉF, establece en la Norma II del Título Preliminar que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, la Norma IV del citado Título Preliminar, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, norma concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala además que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal precisa que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas (arbitrios), tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por MAYORÍA aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y CON DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

##### Artículo Primero.- PROTECCIÓN A LA ECONOMÍA FAMILIAR

Aquellos contribuyentes que tengan el beneficio establecido en los párrafos 1° y 4° del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, Dec. Leg. N° 776, tendrán un descuento del 20% del total de sus arbitrios municipales.

##### Artículo Segundo.- BENEFICIO PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

Otorgar el descuento del 90% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 calculado con la Ordenanza N° 682 MDEA, correspondiente a los contribuyentes cuyos predios estén destinados para uso de comedores populares, locales comunales, comedores autogestionarios, club de madres, vasos de leches y entidades caritativas y/o filantrópicas sin fines de lucro, debidamente reconocidas, siempre que se destine a su propia función.

##### Artículo Tercero.- BENEFICIO POR PAGADOR PUNTUAL

Para los contribuyentes cuya base imponible no supere las 250 UIT y paguen hasta el 31 de marzo el impuesto predial del Ejercicio fiscal 2020, tendrán los siguientes beneficios:

a) Los que paguen las 3 cuotas pendientes del impuesto predial, más el pago de la primera cuota vencida el 29 de febrero del 2020, tendrán el 25% de descuento en el pago de arbitrios municipales 2020.

##### Artículo Cuarto.- MONTO MÍNIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL

Establecer como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio 2020, el monto de S/ 25.80 Soles equivalente al 0.6% de la UIT Vigente a partir del 1 de enero del año que corresponda el Impuesto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones



complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia, de ser necesario.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

1865033-2

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### Ordenanza que establece medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del Coronavirus (COVID-19) en el distrito de La Molina

#### ORDENANZA N° 399/MDLM

La Molina, 16 de marzo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza propuesto por el señor Alcalde, que establece medidas extraordinarias para la contención del Coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción del distrito de La Molina, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y

productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, correspondería como gobierno local, emitir una serie de disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de sus vecinos y ciudadanos;



Estando a los considerandos precedentes, con el visto correspondiente de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y las unidades de organización competentes, y de conformidad con el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se aprobó con dispensa del trámite de comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y el voto favorable de nueve miembros del Concejo presentes (unánime), la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**

**Artículo Primero.-** SUSPENDANSE por el termino de quince (15) días la recepción y tramitación de los procedimientos y servicios exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de La Molina, salvo aquellas actividades relacionadas a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que podrán tramitarse con mecanismos virtuales; asimismo, de manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la entidad pendiente de notificación al administrado.

**Artículo Segundo.-** SUSPENDASE por el termino de quince (15) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, las actividades económicas de industria, comercio y servicios con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás señalados en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; asimismo, se establece la restricción del aforo a un 25% de su capacidad autorizada y con un máximo de cien (100) personas, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia entre personas de un metro como mínimo.

**Artículo Tercero.-** APRUEBESE LA CONDONACIÓN de intereses moratorios y sanciones respecto a las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2020, generados hasta la entrada en vigencia de la presente.

**Artículo Cuarto.-** APRUEBESE LA PRORROGA DE LOS PLAZOS de vencimiento por treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, respecto al Impuesto Predial y los Arbitrios del año 2020.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la modificación de los Códigos de Infracción del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobados mediante la Ordenanza N° 305, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo 01 de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** DISPONGASE LA RESTRICCIÓN de la prestación del servicio de Delivery en vehículos menores motorizados o no, a solamente la entrega de bienes y alimentos de primera necesidad, así como productos farmacéuticos.

**Artículo Séptimo.-** DISPONGASE LA OBLIGACIÓN del uso de mascarillas y guantes en los trabajadores de los establecimientos señalados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que realizan atención directa al público durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria. En caso de que no se cumpla esta disposición se procederá a la clausura temporal del establecimiento hasta que el mismo proceda a acatar la medida dispuesta, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) vigente de la Municipalidad de La Molina.

**Artículo Octavo.-** INCORPORESE como Tercera Disposición Final del Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, aprobado mediante la Ordenanza N° 262, la siguiente:

Tercera Disposición Final.- En los casos de declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional

y/o declaración de emergencia nacional por parte de la autoridad competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad, las sesiones del concejo municipal de La Molina se podrán convocar y desarrollar de manera virtual o remota, considerando su carácter público, utilizando mecanismos tecnológicos que habilita la normativa vigente aplicable para el sector público.

**Artículo Noveno.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de esta Entidad en el Diario Oficial "El Peruano";

**Artículo Décimo.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional ([www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)).

**Artículo Décimo Primero.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal disponer la implementación de las medidas aprobadas en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

**ANEXO 01**

**CÓDIGOS DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 305, CUYOS MONTOS DE SANCION PECUNIARIA SE CUADRIPLICAN, CUANDO SEAN CONSTATADAS, LOS CUALES TENDRAN VIGENCIA MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN
<b>ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS:</b>	
I-001	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización Municipal.
I-002	Por publicitar y vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculo antes de obtener la Autorización Municipal.
I-003	Por cobrar precios distintos a los que figuran en los boletos o tarjetas de ingreso o participación en el espectáculo.
I-004	Por fomentar irregularidades en la venta del boletaje
I-005	Por permitir el ingreso de menores de edad a funciones para adultos
I-006	Por cobrar el ingreso al espectáculo público no deportivo sin entregar boleto, ticket o tarjeta.
<b>CÓDIGO</b>	
<b>INFRACCIÓN</b>	
<b>ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS EN GENERAL:</b>	
J-001	Por no contar el espectáculo o evento con autorización del Instituto Nacional de Defensa Civil y/o incumplir con el plan de contingencia y las recomendaciones efectuadas por el INDECI o la Secretaría Técnica de Defensa Civil
J-002	Por variar las condiciones físicas y de seguridad del lugar donde se va a realizar el evento aprobado por las Autoridades correspondientes
J-003	Por permitir el ingreso de público superior al declarado y aprobado por la municipalidad
J-004	Por cambio de uso de vivienda a comercio para la realización de eventos sin autorización municipal

J-005	Por realizar eventos de cualquier índole sin autorización municipal: a) Viviendas b) Otros	K-020	Por no tener carné de sanidad o tenerlo vencido por cada manipulador de alimentos(Ord. 141-MML)
		K-021	Por no tener carné de sanidad las personas que atienden al público en locales comerciales (Ord. 141-MML)
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	K-022	Por no efectuar servicios de saneamiento ambiental en los locales de elaboración y expendio de alimentos.(Ord. 550-MML)
	<b>SALUD HUMANA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL:</b>	K-023	Por tener vencido el Certificado de Fumigación (Ord. 550-MML)
K-001	Por oponerse o negarse el conductor del establecimiento de elaboración y/o expendio de alimentos a la inspección, toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso sin perjuicio de ordenarse la clausura temporal ó definitiva del establecimiento.(DS N° 034-2008) Reglamento DL N° 1062 Ley de Inocuidad de Alimentos	K-024	Por permitir que el personal que manipule alimentos no esté capacitado y no aplique medidas de higiene personal (Ord. 550-MML; DS 007-98; RM N° 363-2005)
K-002	Por comercializar alimentos y bebidas no aptos para consumo humano (DS N° 007-98, DS N° 034-2008; DL N° 1062)	K-025	Por permitir que personal que manipule alimentos trabaje encontrándose enfermo y/o con signos visibles de enfermedad. (Ord. 141-MML, Ord. 082-MML; DS 007-98; RM N° 363-2005)
K-003	Por almacenar alimentos contaminados o en estado de descomposición destinados al consumo humano (DS N° 007-98)	K-026	Por no contar con certificado de capacitación los manipuladores de alimentos en buenas prácticas e higiene y saneamiento (Ord. 550-MML; DS 007-98; RM N° 363-2005)
K-004	Por comercializar alimentos y bebidas envasadas, sin rótulo o etiqueta, sin registro sanitario, con fecha de vencimiento expirada u otros requisitos de calidad que incumpla. (DS N° 007-98 ; DS N° 034-2008)	K-027	Por encontrarse el cajero realizando labores de manipulación de alimentos.(DS N° 007-98; RM N° 363-2005)
K-005	Por violar los sellos de seguridad de los productos inmovilizados del establecimiento intervenido.	K-028	Por encontrarse, los manipuladores de alimentos, en condiciones antihigiénicas (DS N° 007-98; RM N° 363-2005)
K-006	Por no proteger, conservar, almacenar los alimentos en exhibición conforme a las normas sanitarias vigentes.(DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	K-029	Por encontrarse sin uniformes (mandil y gorro) los manipuladores de alimentos de restaurantes, panaderías, bodegas, mercados y otros (DS N° 007-98; RM N° 363-2005; Ord. 082-MML)
K-007	Por exponer a contaminación los alimentos al transportarlos, almacenarlos ó venderlos.(DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	K-030	Por funcionar el establecimiento, en estado antihigiénico, con utensilios, maquinaria, equipamiento, mobiliario y/o infraestructura (pisos, paredes, techos, ventanas sin acabado reglamentario u otros) sucios, deteriorados o en mal estado de conservación (RM N° 363-2005; DS N° 007-98; Ord. 550-MML)
K-008	Por no contar con las condiciones de ventilación, iluminación, distribución adecuada de las áreas que impidan un flujo operacional acorde a las actividades de preparación y/o expendio de alimentos y bebidas.(DS N° 007-98; RM N°363-2005)	K-031	Por carecer el establecimiento, de campana extractora, ductos de ventilación, filtros y equipos eliminadores de olores, grasas o humos.(RM N° 363-2005; DS N° 007-98; Ord. 550-MML)
K-009	Por no usar la indumentaria protectora adecuada (mandil, gorro, delantal, calzado cerrado) y los implementos de protección personal (mascarillas, guantes) durante la manipulación de alimentos en restaurantes, panaderías y otros establecimientos de comercialización y expendio de alimentos. (DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	K-032	Por tener, el establecimiento, en mal estado la campana extractora, ductos de ventilación, filtros y equipos eliminadores de olores, grasas o humos.(RM N° 363-2005; DS N° 007-98)
K-010	Por almacenar productos alimenticios sobre el piso así se encuentren en baldes, latas, cajas u otro envase/ empaque. (DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	K-033	Por usar el trabajador su indumentaria de trabajo (chaqueta, delantal, pantalón, gorro) en condiciones antihigiénicas: Por cada trabajador (RM N° 363-2005; DS N° 007-98; Ord. 550-MML; Ord. 082-MML)
K-011	Por usar más de una vez envases descartables en la venta de alimentos (DS N° 007-98)	K-034	Por presencia de plagas en los establecimientos comerciales (insectos y/o roedores).Ord. 550-MML; RM N° 363-2005; DS N° 007-98
K-012	Por utilizar sobras de comidas y/o bebidas para preparar nuevos alimentos ó mezclarlos para el servido de platos a los comensales. (DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	K-035	Por no tener tachos de basura con tapa o tenerlos sucios y en mal estado de conservación en los locales comerciales. (DS N° 007-98; Ord. 082-MML; RM N° 363-2005)
K-013	Por comercializar, almacenar alimentos en envases abollados, agrietados, mal cerrados, deteriorados ó contaminados. (DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	K-036	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de residuos sólidos y no contar con un área definida para almacenarlos. (Ord. 082-MML; DS N° 007-98; RM N° 363-2005)
K-014	Por comercializar alimentos y bebidas adulterados, falsificados, alterados ó de procedencia dudosa.	K-037	Por no contar con abastecimiento de agua potable y/o desagüe.(RM N° 363-2005; DS N° 007-98; Ord. 082-MML)
K-015	Por utilizar en la preparación de alimentos y bebidas insumos perjudiciales a la salud.(DS N° 007-98)	K-038	Por tener equipos de conservación y/o preparación de alimentos en mal estado, inoperativos o en estado antihigiénico.
K-016	Por emplear utensilios, tablas de picar, envases ó cualquier otro implemento de material inadecuado, antihigiénico ó en mal estado de conservación.(DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	K-039	Por almacenar desperdicios y/o basura junto a los alimentos (RM N° 363-2005; DS N° 007-98; Ord. 550-MML)
K-017	Por utilizar productos químicos nocivos a la salud en el lavado y desinfección de vajillas, utensilios u otros. (DS N°007-98; RM N° 363-2005).	K-040	Por usar papel impreso o de segundo uso en el expendio de artículos alimenticios (DS N° 007-98, Ord. 082-MML)
K-018	Por utilizar productos químicos o sustancias prohibidas para la preparación y/o elaboración de alimentos.(DS N° 007-98)	K-041	Por tener, el establecimiento, servicios higiénicos malogrados, en mal estado o sucios (Ord. 082-MML; DS N° 007-98)
K-019	Por no tener carné de sanidad o tenerlo vencido. El propietario del establecimiento de elaboración y/o expendio de alimentos(Ord. 141-MML)	K-042	Por utilizar los servicios higiénicos como depósito.(DS N° 007-98; Ord. 082-MML)





K-043	Por no contar los servicios higiénicos con implementos de higiene personal (jabón líquido, papel toalla) (RM N° 363-2005)
K-044	Por carecer de carteles indicando prohibición de fumar en espacios públicos cerrados (Ley N° 25357)
K-045	Por comercializar bebidas adulteradas, alteradas, sin rótulo en el envase u empaque.
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>
	<b>MERCADOS Y GALERÍAS COMERCIALES</b>
M-001	Por funcionar el mercado o galería comercial sin la Licencia de Funcionamiento Corporativa
M-002	Por no exhibir en los puestos la lista de precios
M-003	Por alterar el peso de los productos.
M-004	Por arrojar basura en el interior del mercado.
M-005	Por causar aniego dentro del mercado.
M-006	Por obstruir los pasadizos impidiendo el tránsito peatonal
M-007	Por consumir licor en el mercado o galería
M-008	Por conducir el puesto o stand en condiciones antihigiénicas.
M-009	Por beneficiar o eviscerar animales para el consumo humano dentro del puesto (RM N° 282-2003)
M-010	Por exhibir para la venta especies marinas y carnes en general sin la debida conservación en frío (RM N° 282-2003)
M-011	Por no contar con cámaras frigoríficas (RM N° 282-2003)
M-012	Por no contar el mercado o la galería con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y en mal estado de conservación o funcionamiento (RM N° 282-2003)
M-013	Por no contar el mercado o la galería con contenedores de basura o lugar para la colocación de los mismos (RM N° 282-2003)
M-014	Por no contar con abastecimiento de agua potable y/o desagüe.
M-015	Por no mostrar guías de procedencia de las carnes, aves y otros (RM N° 282-2003)
O-010	Por exceder la capacidad de aforo (locales)
O-017	Por exceder la capacidad de aforo autorizado (eventos)

Si la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia de esta Entidad, comunicará de su existencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen determinar responsabilidad de carácter civil y/o penal, se deberá de comunicar a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de La Molina, adjuntando los documentos para que proceda según sus atribuciones ante la autoridad competente.

1865046-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

### Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Lurigancho para el año 2021

#### ORDENANZA N° 294-MDL

Lurigancho, 21 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

#### POR CUANTO:

EL CONSEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión de la fecha; y,

#### VISTO:

El dictamen N° 001-2020/CPP emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, sobre Proyecto de Ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Lurigancho, el Informe N° N° 028-2020-MDL-GPP del Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 152-2020-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9°, 53°, 97° y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, prescriben que las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18° y 20° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales, y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056 Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EG/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el marco de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante informe N° 028-2020-MDL-GPP, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite el Proyecto de Ordenanza que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Lurigancho para el año 2021, adjuntando el Cronograma de actividades y el reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante informe N° 152-2020-MDL/GAJ, la Gerente de Asesoría Jurídica expresa que tras evaluar y revisar cada una de las disposiciones del proyecto de Ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Lurigancho para el año 2021, éste contiene los lineamientos pertinentes y adecuados, conforme a la Ley N° 28056 y su modificatoria la Ley N° 29298 y el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Dictatorial N° 007-2010-EF/76.01; por lo que considera oportuno y necesaria la aprobación de la referida ordenanza por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD el Pleno del Concejo Municipal aprobó lo siguiente;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE LURIGANCHO PARA EL AÑO 2021**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Lurigancho para el año 2021, el mismo que consta de veintisiete (27) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACILITASE al Señor Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

**Artículo Tercero.-** DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, e igualmente su difusión a través de la Página Web de la Municipalidad ([www.munichosica.gob.pe](http://www.munichosica.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR A. CASTILLO SÁNCHEZ  
Alcalde

**REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE LURIGANCHO PARA EL AÑO 2021**

**LINEAMENTOS GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento tiene como propósito promover y regular los procedimientos del proceso del Presupuesto Participativo, a fin de reforzar la relación del gobierno local con las organizaciones de la sociedad civil y demás actores del desarrollo integral del distrito.

**Artículo 2º.- Base Legal**

La presente Ordenanza se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 29298, Ley que Modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- D.S. N° 142-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.
- D.S. N° 097-2009-EF que precisa criterios para delimitar los Proyectos de Impacto Regional, Provincial y Distrital en el Presupuesto Participativo.

**Artículo 3º.- Finalidad**

Su finalidad es propiciar la participación activa y concertada de la sociedad civil, a través de las opiniones, críticas y propuestas al proceso de priorización del gasto en obras y proyectos de desarrollo, considerándose para ello las necesidades sociales expresadas en el Plan de Desarrollo Concertado.

**Artículo 4º.- Ámbito y Alcance**

Comprende dentro de sus alcances a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a los representantes de la sociedad

civil e instituciones públicas y privadas del Distrito de Lurigancho, quienes participan activamente en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos emitidos por la Dirección General de Presupuesto Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, del Ministerio de Economía y Finanzas y el Reglamento que regula el presente procedimiento.

**Artículo 5º.- Instancia del Presupuesto Participativo**

Constituida por el Consejo de Coordinación Local Distrital, con el objeto de coordinar y concertar el desarrollo de los procesos del Presupuesto Participativo del Distrito de Lurigancho.

**Artículo 6º.- Financiamiento del Presupuesto Participativo**

El Proceso del Presupuesto Participativo se sustenta en el gasto de inversión a través de los compromisos y aportes que le asigna la entidad, así como los aportes de la Sociedad Civil.

La Administración Municipal informará el porcentaje del Presupuesto institucional que se utilizará para el gasto de inversión correspondiente al Presupuesto Participativo 2021, a través del portal electrónico de la Municipalidad.

La Sociedad Civil organizada podrá participar en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión a través de aportes de recursos financieros, materiales, mano de obra u otros similares, a fin de ampliar la capacidad de atención de las demandas orientadas a la mejora de la calidad de vida de la población.

Para la elaboración del Presupuesto Participativo, la Administración Municipal deberá considerar de manera referencial lo anteriormente expuesto.

**Artículo 7º.- Del Cumplimiento**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los actores que participen del Proceso de Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, de acuerdo a lo indicado en el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados – Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Numeral 2 – Rol de los Actores del Proceso del Presupuesto Participativo.

**DE LAS FASES DEL PROCESO PRESUPUESTARIO**

**CAPÍTULO I**

**FASE DE PREPARACIÓN**

**Artículo 8º.- Lineamientos Generales de la Fase de Preparación**

Comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes.

El Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD y el Equipo Técnico son los responsables del desarrollo de las actividades de comunicación y sensibilización a la población y sus organizaciones, sobre la importancia de la participación ciudadana en el Proceso Participativo, así como de las normas que señalan su cumplimiento.

**Artículo 9º.- Convocatoria**

En esta fase, la Municipalidad Distrital de Lurigancho, en coordinación con el Consejo de Coordinación Local Distrital, convoca a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados. El Alcalde, en calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, será quien hará la convocatoria a los agentes participantes que se describen:

1. Representantes de la Sociedad Civil.
2. Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital.
3. Instituciones públicas del distrito.

**Artículo 10º.- Identificación de Agentes Participantes**

Los Agentes Participantes están constituidos por los



representantes de cada organización de la sociedad civil de diverso tipo y nivel con sede en el distrito.

Participan con voz y voto en la discusión y/o toma de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo.

La Sub Gerencia de Participación Ciudadana efectuará la inscripción en el Libro de Registro de Agentes Participantes del Presupuesto Participativo a las organizaciones de la sociedad civil que deseen participar.

El libro de Registro de Agentes Participantes contendrá rubros especiales para el registro de los Ciudadanos No Organizados, representantes de las entidades del Gobierno Nacional y los Organismos e Instituciones privadas de la localidad.

#### **Artículo 11°.- Acreditación de Agentes Participantes**

Para la acreditación de los agentes participantes es necesario ser representante designado o elegido para el presente proceso participativo por las organizaciones a las cuales pertenecen (Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados. Capítulo II artículo 1 inciso 1.4).

Los requisitos que deberán presentar los representantes de la sociedad civil serán los siguientes:

1. Solicitud de inscripción y acreditación, suscrita por el representante legal de la organización a la que pertenece.
2. Copia fedateada de la Constancia de Inscripción de la Organización en los Registros Públicos. Para el caso de ciudadanos no organizados, deberán presentar copia fedateada del documento en el cual conste su constitución y la representación de sus representantes.
3. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante legal acreditado.

#### **Artículo 12°.- Capacitación de Agentes Participantes**

Se capacitará a los Agentes Participantes Acreditados, teniendo como objetivo contribuir en el conocimiento técnico de las definiciones y consideraciones, de la normativa básica y al manejo de los instrumentos de reconocimiento y priorización de problemas. Los temas a considerar son los siguientes:

1. El proceso del Presupuesto Participativo, Basado en Resultados 2021.
2. Descentralización.
3. Planeamiento y Desarrollo Local.
4. Sistema Nacional "Invierte Perú".
5. Gestión Presupuestaria Local.
6. Sensibilización Tributaria.

#### **Artículo 13°.- Atribuciones y Responsabilidades de los Agentes Participantes**

Los Agentes Participantes deberán asistir de manera obligatoria a los Talleres del Proceso de Presupuesto Participativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La participación debe ser activa y responsable.
2. El dialogo entre los Agentes Participantes y el Equipo Técnico debe ser alturado.

Antes de asistir a los Talleres y en el curso de su desarrollo, los Agentes Participantes, deberán sostener reuniones de trabajo con la población a la que representa, a fin de:

1. Informarles acerca del proceso.
2. Establecer las prioridades del sector o territorio que representan.
3. Trasladar los resultados propuestos recogidos en sus reuniones de trabajo o asambleas, a los Talleres del Proceso de Presupuesto Participativo.
4. Cada Agente Participante es responsable por las propuestas que presente en el marco del Proceso de Presupuesto Participativo.

### **CAPÍTULO II**

#### **FASE DE CONCERTACIÓN**

#### **Artículo 14°.- Lineamientos Generales de la Fase de Concertación**

Comprende las actividades de identificación de los

problemas, evaluación técnica de las posibles soluciones y finalmente la priorización de proyectos propuestos por el titular del pliego.

Mediante los talleres de trabajo realizados sobre la base de la visión y de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, se identifican, analizan, priorizan los problemas y soluciones a través de proyectos de inversión, definiéndose los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán durante la ejecución del Presupuesto Participativo.

**Artículo 15°.-** Los Talleres de Trabajo del Presupuesto Participativo se llevarán a cabo en forma descentralizada en cada una de las zonas del Distrito de Lurigancho:

<b>ZONAS</b>	<b>LUGARES</b>
ZONA I	JICAMARCA
ZONA II	CAJAMARQUILLA
ZONA III	HUACHIPA-NIEVERÍA
ZONA IV	ÇARAPONGO
ZONA V	ÑAÑA
ZONA VI	MARGEN DERECHA
ZONA VII	MARGEN IZQUIERDA

#### **Artículo 16°.- Taller Informativo y de Trabajo Diagnóstico Temático y Territorial**

Previo al desarrollo del Taller Informativo y de Trabajo se capacitará a los Agentes Participantes de acuerdo al Artículo 12° de la presente Ordenanza. En el Taller se identificarán los problemas y se realizará el Diagnóstico Temático y Territorial del Distrito, teniendo en cuenta las necesidades territoriales y la realidad económica, social, cultural y ambiental; así como también, se validará el Plan de Desarrollo Concertado.

#### **Artículo 17°.- Taller de Definición de Criterios de Priorización de Acciones y Proyectos de inversión**

En este Taller se definirán y aprobarán los criterios de priorización de Acciones y Proyectos.

Previamente, se informará el estado de situación de los proyectos programados para el año 2020.

En base a los proyectos presentados, los agentes participantes proceden a la priorización de las acciones y proyectos de acuerdo a los problemas identificados en el taller anterior.

Los proyectos priorizados son incluidos en el Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso.

#### **Artículo 18°.- Evaluación Técnica de Proyectos**

La evaluación de los proyectos estará a cargo del Equipo Técnico, el cual emitirá opinión sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos priorizados en los Talleres de Trabajo, de acuerdo al cronograma establecido. Concluida esta etapa, se presentarán los resultados en el Taller de Formalización de Acuerdos.

### **CAPÍTULO III**

#### **FASE DE COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO**

**Artículo 19°.-** La Municipalidad Distrital de Lurigancho, a través de sus respectivas autoridades, efectúa las coordinaciones que sean necesarias para definir acciones de intervención en el ámbito de sus competencias, a fin de armonizar políticas en base a intereses de desarrollo de la población.

### **CAPÍTULO IV**

#### **FASE DE FORMALIZACIÓN**

**Artículo 20°.-** Comprende la inclusión de proyectos de inversión, priorizados y con financiamiento, previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio correspondiente, así como la Rendición de Cuentas respecto del cumplimiento de los acuerdos y compromisos en el año anterior.

#### **Artículo 21°.- Inclusión de Proyectos en el Presupuesto Institucional**

Los proyectos de inversión priorizados en el proceso y



que constituyen parte del Acta de Acuerdos y Compromisos son incluidos en el Presupuesto Institucional del Pliego de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

El Acta de Acuerdo y Compromisos suscrita y el documento del Presupuesto Participativo para el año que corresponda son presentados al Consejo de Coordinación Local Distrital para su aprobación y concertación.

#### **Artículo 22°.- Rendición de Cuentas**

La Rendición de Cuentas constituye un mecanismo de transparencia en el cual se informa a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el año anterior por la entidad y la Sociedad Civil.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL EQUIPO TÉCNICO**

##### **Artículo 23°.- Conformación del Equipo Técnico**

Son considerados como miembros del Equipo Técnico:

1. Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quién lo preside.
2. Sub Gerente de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
3. Gerente de Obras Públicas.
4. Gerente de Rentas.
5. Sub Gerente de Participación Ciudadana.
6. Gerente de Obras Privadas

##### **Artículo 24°.- Responsabilidades del Equipo Técnico**

1. Capacitar a los agentes sobre las distintas fases del proceso y con especial énfasis en la identificación de problemas para priorizar los más urgentes.
2. Preparar y suministrar la información para el debate en los talleres de trabajo.
3. Apoyar en la organización y ejecución de los talleres de trabajo.
4. Elaborar el documento del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2021, donde se refleje de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos establecidos entre los agentes participantes.
5. Elaborar el Acta de Acuerdos y Compromisos.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

##### **Artículo 25°.- Del Comité de Vigilancia**

El Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2021 realiza acciones de vigilancia ciudadana del Proceso Participativo. Se encuentra conformado por siete (07) Agentes Participantes del Taller de Diferenciación de Criterios de Priorización de Acciones y Proyectos, un (01) miembro elegido por cada zona del distrito. Los requisitos para poder ser elegido como miembro del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo son los siguientes:

1. Ser representante de la Sociedad Civil Organizada con sede en el Distrito de Lurigancho.
2. Tener residencia efectiva en el Distrito de Lurigancho.

##### **Artículo 26°.- Funciones del Comité de Vigilancia**

El Comité de Vigilancia del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados tiene las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo.
2. Vigilar que la Municipalidad de Lurigancho cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, de los proyectos de inversión priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo.
3. Vigilar que los recursos municipales destinados al Presupuesto Participativo sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
4. Vigilar que la Sociedad Civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los

proyectos de inversión incluidos en el Proceso del Presupuesto Participativo.

5. Solicitar formalmente, de acuerdo a las normas de transparencia, la información que requiera para desarrollar las tareas de vigilancia.

6. Informar semestralmente al Consejo de Coordinación Local Distrital sobre los resultados de la Vigilancia.

7. Presentar un reclamo o denuncia al Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el Proceso de Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en este.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LAS SANCIONES**

##### **Artículo 27°.- Constituyen sanciones**

1. Inasistencia injustificada a un (01) taller: Perderá derecho a voto en los Talleres de Trabajo.
2. Intervenir como orador sin inscribirse previamente: Se le inhabilitará como orador en el siguiente taller.
3. Agresión física y/o verbal que pudiera haber a otro Agente Participante: Será retirado del taller y quedará inhabilitado para participar en todo el Proceso.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera:** Los resultados del Presupuesto Participativo serán publicados en el portal Web de la Municipalidad ([www.munichosica.gob.pe](http://www.munichosica.gob.pe)) y el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Segunda:** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelto por el Equipo Técnico en forma supletoria con lo normado para el Proceso.

1865036-1

**Declaran como prioridad del Gobierno Municipal de Lurigancho la implementación de la “Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo” y establecen condiciones para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos**

#### **ORDENANZA N° 295-MDL**

Lurigancho, 27 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El dictamen N° 001-2020/CSC emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal, el Informe N° 068-2020-MDL-GR del Gerente de Rentas, el Informe N° 152-2020-MDL-GSC del Gerente de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 164-2020-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; razón por la cual resulta necesario alinear los planes de desarrollo local y los servicios municipales,



entre otros, con la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 002-2013-TR; la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y tiene por objeto prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de las trabajadoras y trabajadores, que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que éstos realizan.

Que, dicha Política se encuentra en concordancia con el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021; aprobado mediante Decreto Supremo No. 054-2011-PCM; el mismo que contempla como una de sus acciones estratégicas del Objetivo específico 2 correspondiente al Eje estratégico 4 "Promover el cumplimiento de la normatividad en materia de derechos fundamentales, derechos sociolaborales, de seguridad y salud en el trabajo"

Que, el eje 6 de la Política antes citada se encuentra referida al Fomento del diálogo y la participación efectiva de los actores sociales en el sistema de seguridad y salud en el trabajo; contemplando como objetivo específico el fortalecimiento de las instancias de diálogo social nacional, regional y local en seguridad y salud en el trabajo.

Que, a tal efecto debe tenerse presente que en el ámbito del Distrito de Lurigancho se desarrollan múltiples emprendimientos empresariales en los que laboran vecinos, vecinas y en general ciudadanos a los cuales resulta necesario garantizar condiciones de trabajo adecuadas y seguras; siendo ésta, condición ineludible para lograr el bienestar y el desarrollo local previsto constitucionalmente; siendo por ende necesario y conveniente promover y garantizar el cumplimiento de esta política en nuestro ámbito distrital;

Que, en este contexto, el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Lima Metropolitana en su sesión del 27 de diciembre de 2019 acordó convocar a todos los actores involucrados en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales para conformar una Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo y así coordinar acciones en busca de un objetivo común, minimizar la frecuencia e incidencia de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en las empresas ubicadas en Lima Metropolitana; alianza que ha sido suscrita el 16 de enero del presente año por 42 Alcaldes Distritales de Lima Metropolitana y, entre ellos, por el Alcalde Distrital de Lurigancho;

Que, la Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo contempla como objetivos específicos articular los esfuerzos desarrollados en materia de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por las entidades públicas y privadas que actúan en Lima Metropolitana; estableciendo un Plan que coordine las acciones de sensibilización, capacitación y fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas ubicadas en Lima Metropolitana;

Que, en ese contexto, resulta necesaria la expedición de una ordenanza municipal que reconozca como prioridad del Gobierno Municipal la implementación de la Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Distrito de Lurigancho y que establezca las condiciones para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos en beneficio de toda la comunidad distrital;

Que, mediante Informe N° 152-2020-MDL/GSC, el Gerente de Seguridad Ciudadana señala estar a favor de implementar la referida ordenanza, la cual servirá para implementar Planes y Programas de Capacitación, en coordinación con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, para el personal de Serenazgo y puedan identificar en el desarrollo de sus funciones condiciones que impliquen riesgo para la vida y la salud de los trabajadores que laboran en el Distrito de Lurigancho y dar cuenta a la autoridad inspectiva competente;

Que, según el Informe N° 068-2020/MDL-GR, el Gerente de Rentas manifiesta opinión favorable al proyecto de la misma Ordenanza, indicando que en el distrito se desarrollan múltiples emprendimientos empresariales en los que resulta necesario garantizar

condiciones de trabajo adecuados y seguros, para lograr el bienestar y el desarrollo local;

Que, a través del Informe N° 164-2020-MDL/GAJ, la Gerenta de Asesoría Legal considera oportuna y necesaria la aprobación de la mencionada Ordenanza por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8), y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo en Pleno por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA PRIORIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LURIGANCHO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ALIANZA METROPOLITANA POR LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y ESTABLECE CONDICIONES PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo Primero.- OBJETO**

La presente ordenanza municipal tiene por objeto declarar como prioridad del Gobierno Municipal de Lurigancho la implementación de la "Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo" promovida por el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Lima Metropolitana y establece condiciones para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Artículo Segundo.- IMPLEMENTACION DE CANALES PARA COMPARTIR INFORMACIÓN**

Disponer que la Gerencia de Seguridad, Gerencia de Rentas y Gerencia de Obras Privadas coordinen con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana la implementación de un instrumento de comunicación ágil; mediante el cual se informe oportunamente a la Autoridad Inspectiva competente de los riesgos para la vida y la salud de los trabajadores advertidos con ocasión de la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencia de edificación y funcionamiento; así como en el caso de las acciones de fiscalización y control.

**Artículo Tercero.- ACCIONES DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO**

Facultar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana para coordinar con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana la implementación de planes y programas de capacitación para el personal del servicio de serenazgo a fin de que éstos puedan identificar en el desarrollo de sus funciones condiciones que impliquen riesgo para la vida y la salud de los trabajadores que laboran en el distrito, dando cuenta a la autoridad inspectiva competente.

**Artículo Cuarto.- FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Declárese como prioridad institucional el fortalecimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho; razón por la cual la Gerencia de Administración y Finanzas coordinará con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana la implementación de un programa de asistencia técnica PARA TAL EFECTO.

**Artículo Quinto.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN**

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica su publicación en el Portal Institucional ([www.munichosica.gob.pe](http://www.munichosica.gob.pe)) y a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas su difusión en los diversos medios de comunicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR A. CASTILLO SANCHEZ  
Alcalde

1865038-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Prorrogan plazo para realizar el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020, así como el plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 007-2020-MSB-A**

San Borja, 16 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; el Informe N° 66-2020-MSB-GAT de fecha 16 de Marzo de 2020, el Informe N° 149-2020-MSB-OAJ de fecha 16 de Marzo de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 711-2020-MSB-GM de fecha 16 de Marzo de 2020 de la Gerencia Municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 74°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, en su segundo párrafo establece que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio."; asimismo, el artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, en el primer párrafo estipula que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.";

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF del 11 de Noviembre de 2004, en el artículo 14°, modificado por la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1225, norma los casos en que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial, entre los cuales está comprendido el literal a) que es: "Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga."; asimismo, el artículo 15° del mismo Texto Único Ordenado, establece con respecto al Impuesto Predial que: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero (...);

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 607-MSB, cuya vigencia fue prorrogada para el ejercicio 2020, a través de la Ordenanza N° 633-MSB, establece que el pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, vence el último día hábil de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre del ejercicio 2020;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 639-MSB que establece incentivos para el cumplimiento de obligaciones tributarias derivadas de un proceso de fiscalización o actualización catastral, se dispuso que aquellos contribuyentes omisos a la presentación de la declaración

jurada de impuesto predial y que cumplan con regularizar dicha obligación hasta el último día hábil del mes de Febrero de 2020, se les condonará el 100% de la multa tributaria;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MSB-A del 27 de Febrero de 2020, según cuyo artículo 1°, se decretó prorrogar hasta el 31 de Marzo de 2020, el plazo para realizar el pago al contado o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial y el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020, así como el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020; y de conformidad con el artículo 2°, se decretó prorrogar hasta el 31 de Marzo de 2020, el plazo para la condonación del 100% de la multa tributaria para aquellos contribuyentes omisos que cumplan con presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial, establecida en la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 639-MSB;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria en su Informe N° 66-2020-MSB-GM-GAT señala que se ha expedido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, de fecha 15 de Marzo de 2020, publicado en Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, que ha entrado en vigencia a partir del día 16 de Marzo de 2020, que ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, tales circunstancias afectan el cumplimiento por parte de los contribuyentes de los plazos establecidos por el precitado Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MSB-A, originando la necesidad de aprobar el proyecto de Decreto de Alcaldía, que prorrogue hasta el 30 de Abril de 2020, el plazo para realizar el pago al contado o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial y el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020, así como el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020; y también prorrogue hasta el 30 de Abril de 2020, el plazo para la condonación del cien por ciento (100%) de la multa tributaria para aquellos contribuyentes omisos que cumplan con presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial, establecida en la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 639-MSB;

Que, la Gerencia Municipal mediante Proveído N° 711-2020-GM de fecha 16-03-2020, sustentado en el Informe N° 149-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, propone para aprobación el proyecto de Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones de la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Gerencia Municipal:

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2020, el plazo para realizar el pago al contado o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial y el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020, así como el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2020, el plazo para la condonación del 100% de la multa tributaria para aquellos contribuyentes omisos que cumplan con presentar la declaración jurada del impuesto predial, establecida en la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 639-MSB.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia institucional; así





como, encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1865015-1

## Modifican el Cronograma del Proceso Electoral para las Elecciones de las Juntas Vecinales Comunes 2020

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020-MSB-A

San Borja, 16 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 023-2020-GM-OPV de la Oficina de Participación Vecinal de fecha de marzo 2020, el Informe N° 150-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que regula sus actividades y/o servicios en materia de salud.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.03.2020 que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se decreta la Emergencia Sanitaria, medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que, mediante Ordenanza N° 617-MSB de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprueba el Reglamento de Juntas Vecinales Comunes y Junta de Delegados Vecinales Comunes en el Distrito de San Borja; el cual dispone mediante Artículo 22° que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los Representantes de las Juntas Vecinales Comunes y establece el Cronograma del proceso electoral;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2020-MSB-A de fecha 09.01.2020, se convoca a los vecinos del Distrito de San Borja, al proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunes; en acto de votación a realizarse el día domingo 29 de marzo del 2020 y aprueba el cronograma del proceso electoral convocado.

Que, mediante Informe N° 023-2020-MSB-A-OPV de fecha 13-03-2020, la Gerencia de Participación Vecinal solicita suspender temporalmente por un plazo de treinta (30) días calendario a partir del 18 de marzo del año en curso remitiendo el proyecto de Decreto de Alcaldía proponiendo la modificación del cronograma del proceso electoral;

Que, con Informe N° 150-2020-MSB-GM-OAJ de fecha 30 de enero del 2020 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente procedente la aprobación del Decreto de Alcaldía mediante el cual se Modifica el Cronograma del Proceso Electoral JVC 2020 conforme a lo señalado en la Ordenanza N° 617-MSB y en concordancia con el artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Provedo N° 712-2020-MSB-GM de fecha 16 de enero del 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el Decreto de Alcaldía que designa el Comité Electoral, así como el Cronograma del Proceso Electoral JVC 2020;

Estando a la normativa citada, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el visto bueno de la Oficina de Participación Vecinal, Oficina de Participación Vecinal y Gerencia Municipal.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Modificar del Cronograma del Proceso Electoral para las Elecciones de las Juntas Vecinales Comunes 2020, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2020-MSB-A.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la Modificación del Cronograma del Proceso Electoral convocado, el cual será publicado y difundido en lugares visibles de la Municipalidad de San Borja y en el Portal Municipal, medio por el cual también se publicarán los actos que resulten del proceso electoral, los cuales forman parte del presente decreto.

#### CRONOGRAMA MODIFICADO DEL PROCESO ELECTORAL JVC 2020

ETAPAS	FECHAS
ACREDITACIÓN DE PERSONEROS ANTE EL COMITÉ ELECTORAL	HASTA EL 24 DE ABRIL
CAPACITACIÓN A MIEMBROS DE MESA, CANDIDATOS Y PERSONEROS	20 ABRIL
<b>ELECCIONES VECINALES</b>	<b>DOMINGO 26 DE ABRIL</b>
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ SOBRE IMPUGNACIÓN EN MESA	27 ABRIL
PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES	28 ABRIL
IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS FINALES	29 ABRIL
EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS FINALES	30 ABRIL AL 7 MAYO
PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE LISTAS GANADORAS	8 MAYO
INSTALACIÓN Y JURAMENTACIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS	LUNES 25 DE MAYO

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Oficina de Participación Vecinal y al Comité Electoral el cumplimiento del proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunes que se convoca.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1865014-1

## Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2020-MSB-A

San Borja, 13 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 101-2020-MSB-GMAS-ULPGA de la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de fecha 03 de marzo de 2020, el Informe N° 26-2020-MSB-GMAS de la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 05 de marzo de 2020, el Informe N° 27-2020-MSB-GMAS de la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 11 de marzo de 2020, el Informe N° 140-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 12 de marzo de 2020, el Provedo N° 690-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 13 de marzo de 2020; y,

#### CONSIDERANDO

Que, el numeral 3.1. del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica de las Municipalidades provinciales y distritales en materia de protección y conservación ambiental, la siguiente: "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que: "Corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como diversos usos del espacio de su jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales"; asimismo, el numeral 24.1 del artículo 24° señala respecto del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que: "Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental";

Que, el numeral 31.1 del artículo 31° de la citada Ley, define el Estándar de Calidad Ambiental - ECA, como: "El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos"; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° de la ley acotada, establece que: "Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA";

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 4°, que: "El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas."; siendo que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final, numeral 1), se establece: "Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que: "El sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental"; asimismo, el artículo 7° establece que: "Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema";

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la citada Ley, establece que: "El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones: (...) b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las entidades de fiscalización ambiental nacional,

regional o local a las que se refiere el artículo 7. El OEFA en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)";

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Resolución emitida por el Ministerio del Ambiente, la cual aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que: "Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto".

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental emite la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD de fecha 31 de enero de 2019, la cual aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa"; define como Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) a la Entidad Pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental;

Que, el artículo 6° de la precitada Resolución, establece la estructura del PLANEFA, considerando para su desarrollo: a) Introducción, b) Estructura Orgánica, c) Marco legal, d) Estado Situacional, e) Objetivos, f) Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental, y g) Anexo; siendo que, el numeral 8.1 del artículo 8°, establece que: "El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA";

Que, con Informe N° 101-2020-MSB-GMAS-ULPGA de fecha 03 de marzo de 2020, la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental informa que se ha elaborado el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2021, el cual requiere ser aprobado por Resolución de Alcaldía de manera urgente antes del 15 de marzo de 2020, fecha límite para presentarlo ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, mediante Informe N° 26-2020-MSB-GMAS de fecha 05 de marzo de 2020, la Gerencia de medio Ambiente y Sostenibilidad señala que, es necesario la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental para el año 2021, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD; asimismo, mediante Informe N° 27-2020-MSB-GMAS de fecha 11 de marzo de 2020, la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad remite la propuesta del proyecto para aprobación del Plan Ambiental de Fiscalización Ambiental habiéndose realizado la revisión integral y seguir con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 140-2020-MSB-OAJ de fecha 12 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta legalmente procedente emitir la Resolución de Alcaldía que apruebe el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 de la Municipalidad de San Borja, en aplicación del numeral 8.1 del artículo 8° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD, así como de conformidad con las atribuciones establecidas en el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Proveído N° 690-2020-MSB-GM de fecha 13 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Gerencia Municipal;



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 - de la Municipalidad Distrital de San Borja, y el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; y asimismo, registrar el PLANEFA dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA, y que, de no ser posible su registro a través del citado aplicativo, deberá remitir el PLANEFA a la sede del OEFA más cercana, teniendo en consideración las disposiciones establecidas en el numeral 9.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la Resolución y el anexo en el Portal de Transparencia Institucional ([www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1865016-1

## Modifican el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079-2020-MSB-A

San Borja, 13 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 013-2019-MSB-GGS-UIS de la Unidad de Inclusión Social de fecha 20 de febrero de 2020, el Memorando N° 410-2020-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica de fecha 06 de marzo de 2020, el Informe N° 025-2020-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 05 de marzo de 2020, el Informe N° 026-2020-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 05 de marzo de 2020, el Informe N° 132-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 10 de marzo de 2020, el Proveído N° 663-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 11 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, establece que: "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal";

Que, el literal h) del artículo 50° de la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja, establece como funciones de la Oficina de Planificación Estratégica, entre otras, la de: "Conducir y proponer normas, directivas y otros instrumentos de gestión en materia de su competencia"; asimismo, el literal f) del artículo 55° de la Ordenanza citada, establece como funciones de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, entre otras, la de: "Conducir la elaboración del Texto Único de Servicios No Exclusivos de acuerdo con su competencia, y en coordinación con los órganos y unidades orgánicas";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A de fecha 07 de julio de 2019, la

Municipalidad Distrital de San Borja aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja; siendo que, con Resolución de Alcaldía N° 261-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 333-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 345-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 019-2020-MSB-A y Resolución de Alcaldía N° 21-2020-MSB-A, se han realizado modificaciones al TUSNE;

Que, con Informe N° 013-2019-MSB-GGS-UIS de fecha 20 de febrero de 2020, la Unidad de Inclusión Social remite el estudio de mercado realizado en el rubro de transporte adaptado para personas en silla de ruedas solicitados por la Unidad de Planeamiento y Racionalización, adjuntando la propuesta de precios y la sugerencia de incluir traslado al Callao y recojo del Callao;

Que, mediante Memorando N° 410-2020-MSB-GM-OPE de fecha 06 de marzo de 2020, la Oficina de Planificación Estratégica solicita evaluación y opinión sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, acerca de los servicios de Taxi Municipal Especial para Personas con Discapacidad - TAMES, en tal sentido, la modificación del servicio de taxi municipal - TAMES, requiere la ampliación del servicio del recorrido a la Provincia Constitucional del Callao que favorecerá a la ciudadanía del Distrito; por lo que, la Oficina de Planificación Estratégica opina que es viable la aprobación de la propuesta de modificación del TUSNE y se continúe con el trámite;

Que, con Informe N° 025-2020-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 05 de marzo de 2020, la Unidad de Planeamiento y Racionalización señala que, la realización de actividad comercial de bienes y servicios no exclusivos por parte de las entidades públicas se encuentra normado por el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que establece disposiciones aplicables a las entidades del sector público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar cobros correspondientes; asimismo, indica que, habiéndose realizado, previamente un estudio de mercado por la Unidad de Inclusión Social a las tarifas propuestas, la Unidad de Planeamiento y Racionalización emite opinión favorable para la modificación del TUSNE, concluyendo que es pertinente incluir el servicio de TAMES a la Provincia Constitucional del Callao a favor de la ciudadanía;

Que, mediante Informe N° 132-2020-MSB-OAJ de fecha 10 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y es de la opinión que resulta legalmente procedente emitir la Resolución de Alcaldía que modifique el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, respecto de los servicios no exclusivos N° 12, 13 y 14 a cargo de la Gerencia de Gestión Social, conforme al cuadro remitido por la Unidad de Planeamiento y Racionalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 43.3 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Proveído N° 663-2020-MSB-GM de fecha 11 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Inclusión Social, la Oficina de Planificación Estratégica y la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, respecto de los servicios no exclusivos N° 12, 13 y 14 a cargo de la Gerencia de Gestión Social, conforme al siguiente detalle:



TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE			
ORGANO / UNIDAD ORGANICA A CARGO DEL SERVICIO: Gerencia de Gestión Social			
Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO \$/.
	<b>Servicio de Taxi Municipal Especial para Personas con Discapacidad - TAMES</b>		
12	Dentro del distrito (Lunes a sábado de 7:00 a 22:00 horas)	Pago de servicio	15.00
13	Recojo en distrito limítrofe a San Borja (Lunes a sábado de 7:00 a 22:00 horas). Recojo en distrito limítrofe a San Borja (Lunes a sábado de 7:00 a 22:00 horas) Cubre traslado en vacío hasta el lugar de recojo San Borja. Nota: Se considera distritos limítrofes: La Victoria, San Luis, Santiago de Surco, Surquillo, San Isidro y Miraflores. Centros Hospitalarios de Lince y Jesús María.	Pago de servicio	25.00
	Callao	Pago de servicio	70.00
14	Traslados a otros distritos limítrofes (Lunes a sábado de 7:00 a 22:00 horas). Solo de ida. Nota: Se considera distritos limítrofes: La Victoria, San Luis, Santiago de Surco, Surquillo, San Isidro y Miraflores. Centros Hospitalarios de Lince y Jesús María.	Pago de servicio	30.00
	Callao	Pago de servicio	50.00

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Unidad de Planeamiento y Racionalización de la Oficina de Planificación Estratégica actualizar el cuadro de precios del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A.

**Artículo Tercero.-** DISPONGASE la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Institucional [www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe), así como encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión en el distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1865017-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Disponen la suspensión de los servicios municipales que no estén contemplados y/o relacionados con la Seguridad, Salud, Limpieza Pública y Recojo de Residuos Sólidos y dictan diversas disposiciones**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2020-ALC/MSI**

San Isidro, 16 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Decreto de Urgencia N° 026-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud;

Que, el artículo 44° de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el

desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, asimismo, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1156 dispone que la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de la salud del nivel nacional es la instancia responsable de tal condición;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, así como medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID - 19;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° del citado Decreto Supremo, establece que los Gobiernos Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID- 19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, conforme al artículo 3° del mismo cuerpo normativo, los gobiernos locales coadyuvan al cumplimiento del fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional a cargo del Ministerio de Salud en el marco de la implementación de la Autoridad Sanitaria Internacional;

Que, de acuerdo al Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de



multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras; y, a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo a los numerales 3 y 4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, entre las funciones exclusivas y compartidas que tienen los gobiernos locales distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud están las de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes; y, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 83° de la misma norma, entre las funciones exclusivas que tienen los gobiernos locales distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios están la de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales; regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial; realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios; y otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación del brote del COVID- 19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 2° del citado Decreto Supremo dispone sobre el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, entre otros que durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo; y, asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° dicho Decreto Supremo;

Que, asimismo, el artículo 3° de la misma norma dispone la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4° del mismo cuerpo normativo establece las excepciones por las cuales únicamente se podrá circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, entre las cuales encontramos los supuestos relacionados a la prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2 de dicho Decreto Supremo; la prestación de servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por parte de los trabajadores del sector público; y, cualquier otra actividad de naturaleza análoga o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, en relación a las restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, el artículo 7° del citado Decreto Supremo dispone, entre otras, la suspensión del acceso al público

a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos; y, los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, a su vez, el artículo 11° de la citada norma dispone que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la citada norma;

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispone que para la Fiscalización a cargo de los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia, establece las medidas para el Poder Ejecutivo y Suspensión de Plazos, declarando de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del Decreto Urgencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Fiscalización Administrativa, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, Gerencia de Gestión de Personas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y el Decreto de Urgencia N° 026-2020;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER la suspensión de los servicios municipales que no estén contemplados y/o relacionados con la Seguridad, Salud, Limpieza Pública y Recojo de Residuos Sólidos; en ese sentido, se restringe el acceso a los locales municipales, parques del distrito y áreas recreativas o culturales, mientras dure el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dictado por el gobierno nacional, a fin de resguardar la salud y la seguridad pública.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, realicen las acciones necesarias e indispensables para garantizar los servicios de salud, limpieza pública y recojo de residuos sólidos, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, disponer las acciones necesarias de fiscalización relacionadas a la suspensión de actividades comerciales, culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles, restaurantes y otras actividades establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Autoridad de Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Para la realización de estas acciones de fiscalización, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, podrá contar con el apoyo de la Subgerencia de Serenazgo, Gerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y la Subgerencia de Tránsito y Movilidad Urbana, y en caso que se constate una resistencia o renuencia por parte de las personas al cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se deberá solicitar la presencia de personal de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, sin perjuicio de informar al Ministerio Público para el inicio de las acciones penales que correspondan.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER de manera excepcional, por quince (15) días calendario y mientras dure el aislamiento social obligatorio (cuarentena), contabilizados desde la vigencia del Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM, la suspensión del cómputo de los plazos de todos los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite y a cargo de la Municipalidad de San Isidro; así mismo, se suspende la prestación de los Servicios No Exclusivos ofrecidos por la Municipalidad, exceptuándose aquellos servicios relacionados a la salud, a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Asimismo, se dispone la suspensión del trámite y los plazos de los procedimientos en materia tributaria, ejecución coactiva, procedimiento sancionador y disciplinario, acceso a la información pública y todo procedimiento que no esté relacionado a la prestación de servicios en materia de salud.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión de Personas, dicte las disposiciones internas para regular las actividades que resulten imprescindibles para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo de la Municipalidad de San Isidro, dispuestos en el presente Decreto de Alcaldía; garantizando la protección de los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el Documento Técnico denominado "Atención y Manejo Clínico de Casos de Covid-19- Escenario de Transmisión Focalizada".

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

1865026-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Ordenanza que establece medidas para la aplicación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 y establece modificación de la Ordenanza N° 479/MDSMP**

**ORDENANZA N° 493-MDSMP**

San Martín de Porres, 16 de marzo del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE  
PORRES

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 16 de marzo de 2020, el Informe N° 106-2020-SGSyS/GDH/MDSMP, de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad, el Informe N° 119-2020-SGF-GFyC/MDSMP de la Sub Gerencia de Fiscalización, el Informe N° 021-2020-GFyC/MDSMP de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y el Informe N° 528-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 900-2020-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el numeral 8 del Art. 9° de la referida Ley, establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, conforme al Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, los Arts. 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsables de diseñarlas y conducirlas en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, los numerales II y IV del Título Preliminar de la Ley N°26842 – Ley General de Salud, establecen que la protección de salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principio de equidad.

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N°26842 – Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio de derecho de propiedad, a la inviolabilidad de domicilio, la libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio o industria, así como el ejercicio del derecho a la reunión, están sujetos a la limitaciones que establece la Ley, en resguardo a la Salud Pública.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara en EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, así mismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Art. 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados; que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la





autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización.

Que, el COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, así mismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N°026-2020, se aprueba una serie de medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, el Art. 11° del mencionado Decreto de Urgencia, dispone que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales coordinan con la autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N°008-2020-SA, para lo cual adoptarán las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.

Que, mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de Quince (15) días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En ese sentido, durante este plazo, queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la Libertad y la Seguridad Personales, la Inviolabilidad del Domicilio, y la Libertad de Reunión y de Tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del Art. 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, el Art. 7° del mencionado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispone restricciones dentro del ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes; por lo se dispone la suspensión del acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; así como las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos, los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas; y todo tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública, o cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio. Se exceptúan de esta restricción los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustibles.

Que, el Art. 11° del mencionado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los Ministerios y la Entidades Públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento del Decreto Supremo. Disponiendo que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, mediante el Informe N° 106-2020-SGSYS/GDH/MDSMP, la Sub Gerencia de Salud y Sanidad, señala que para el cumplimiento cabal del Decreto Supremo N°044-2020-PCM, en lo que respecta a las disposiciones de salud, se debe implementar sanciones administrativas, de tipo económica, para aquellos establecimientos que desacaten la mencionada norma, debiéndose implementar medidas necesarias para la supervisión de las normas de salubridad dictadas por el MINSAs, recomendando que se realice supervisiones a los distintos establecimientos

de expendio de alimentos que si estén autorizados a funcionar, para garantizar su normal desarrollo e inocuidad de los productos que se comercialicen dentro de ellos.

Que, mediante el Informe N° 119-2020-SGF-GFYCM/MDSMP, la Sub Gerencia de Fiscalización, señala que resulta prioritaria la suspensión de actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos y privados, cerrado o abiertos, que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, tales como: centro de esparcimiento, restaurantes, piscinas, discotecas, polideportivos, videos pubs, cantinas, licorerías, casas de juego de azar, lupanares, gimnasios y karaokes, razón por la cual resulta necesario que se apruebe una ordenanza para adoptar medidas de prevención y control para evitar la propagación de COVID-19 en el Distrito de San Martín de Porres, e incluir una sanción, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente, para los que lo incumplan.

Que, mediante Informe N° 021-2020-GFYCM/MDSMP la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, hace suyo el Informe N° 119-2020-SGF-GFYCM/MDSMP de la Sub Gerencia de Fiscalización, y opina que se apruebe una ordenanza como medida de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el Distrito de San Martín de Porres, y por consiguiente se incluya en el Cuadro Único de Sanciones de la Ordenanza N° 479-MDSMP del 20 de octubre del 2019.

Que, siendo necesario adoptar medidas específicas dentro del Distrito de San Martín de Porres y contribuir así al cabal cumplimiento de las normas señaladas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, resulta indispensable que se expida el proyecto de "Ordenanza que aprueba contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM" y que a su vez busca evitar la propagación del COVID-19 en el Distrito de San Martín de Porres.

Que, mediante Informe N° 528-2020-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la viabilidad del Proyecto de Ordenanza que aprueba contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en razón de que cumple con todas las disposiciones normativas que ha dictado el Gobierno Nacional para la prevención y control, y evitar la propagación del COVID-19.

Estando a todo lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del Art. 9°, Art. 39° y el Art. 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Consejo Municipal del Distrito de San Martín de Porres, con voto en UNANIMIDAD del Pleno del Consejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO  
N° 044-2020-PCM QUE DECLARA EMERGENCIA  
NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID-19  
Y ESTABLECE MODIFICACIÓN DE LA  
ORDENANZA N° 479/MDSMP.**

**Artículo Primero.-** En cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, SE SUSPENDE en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, las actividades comerciales, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, servicio de hoteles y de restaurantes, en lo que respecta el acceso del público a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; así como las actividades de servicio de restaurantes, restaurantes con show en vivo, y otros centros de consumo de alimentos, los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas; piscinas, discotecas, polideportivos, videos pubs, cantinas, licorerías, casas de juegos de azar, lupanares, gimnasios, karaokes y todo tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública, o cualquier otra actividad o establecimiento que pueda suponer un riesgo de contagio en el Distrito de San Martín de Porres por el plazo que dure el Estado de Emergencia decretada en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

**Artículo Segundo.-** Incluir en el Cuadro Únicos de Infracciones y Sanciones (CUIIS) vigente, el Código de Infracción N° 11.28, de la manera siguiente:

COD	INFRACCION	SANCION	MULTA EXPRESADA EN % (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
11.28	Por no adoptar las medidas de prevención y/o control y/o vigilancia y disposiciones por el efecto de la Declaración del Estado de Emergencia Nacional.	Multa	100 %	Clausura Temporal

**Artículo Tercero.-** DISPONER la implementación de acciones inmediatas de Fiscalización y Control a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y la Sub Gerencia de Fiscalización a fin de dar cumplimiento a las Disposiciones contenidas en las normas de carácter Nacional y Local, debiendo establecer las coordinaciones y apoyo con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Sub Gerencia de Serenazgo; así como la Fuerza Pública a fin de garantizar la eficacia en su cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de los dispuesto en la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, en su oportunidad, ampliar los plazos establecidos en la misma.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional la difusión y la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente ordenanza en el portal web institucional ([www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG  
Alcalde

1865044-1

**Declaran de interés público local la aplicación de medidas inmediatas para contrarrestar las graves circunstancias que afectan la vida, la salud y el riesgo de contagio a consecuencia del brote del COVID -19**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 017-2020-MDSMP**

San Martín de Porres, 16 de marzo del 2020.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 16 de marzo del 2020, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Abog. JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG, y con el quórum reglamentario de los Señores Regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de

Municipalidades, sostiene que la Autonomía Municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el Artículo 41° de la citada Ley, menciona que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 46° establece que la capacidad de sanción de las normas municipales, son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15 de marzo del año 2020, se aprueba medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del año 2020 se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y la aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres, emite el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés Público Local, la aplicación de medidas inmediatas para contrarrestar las graves circunstancias que afectan la vida, la salud y el riesgo de contagio a consecuencia del brote del COVID -19; en el distrito de San Martín de Porres .

**Artículo Segundo.-** DISPONER la Ejecución de acciones de fiscalización y Control Municipal a fin de contrarrestar los efectos de propagación y dar cumplimiento al Aislamiento Social dispuesto por el Gobierno Nacional en cumplimiento de funciones y atribuciones contenidas en la norma de excepción y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades .

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo al Alcalde distrital de San Martín de Porres, Abog. Julio Abraham Chávez Chiong, y demás unidades Orgánicas de la Municipalidad, que tengan a su cargo la correcta aplicación de la norma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial el Peruano y a la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional la Difusión y Publicación en el portal institucional ([www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe).)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG  
Alcalde

1865043-1